

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO CIVIL RESPECTO AL  
RECONOCIMIENTO POR EL PADRE MENOR DE EDAD**

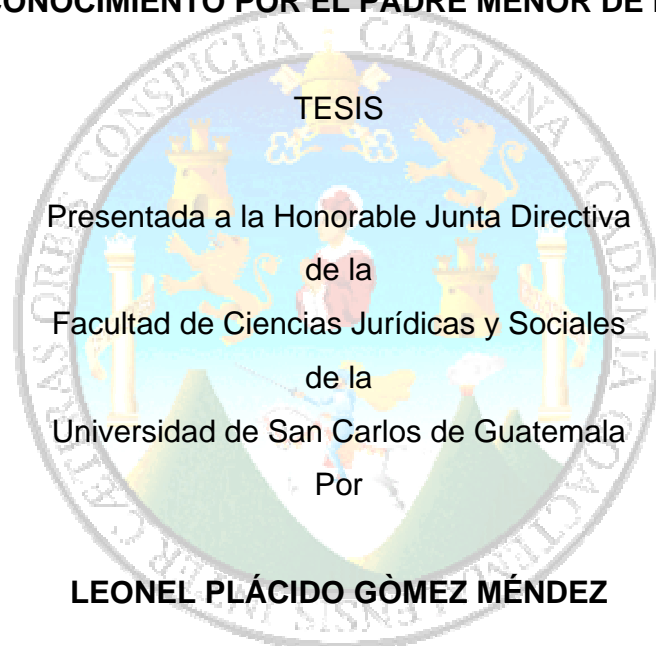


**LEONEL PLÁCIDO GÓMEZ MÉNDEZ**

GUATEMALA, JUNIO DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO CIVIL RESPECTO AL  
RECONOCIMIENTO POR EL PADRE MENOR DE EDAD**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**LEONEL PLÁCIDO GÓMEZ MÉNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Marisol Morales Chew  
Vocal: Lic. Ericson Gómez Menéndez  
Secretario: Lic. Manfredo Maldonado

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Castro Monroy  
Vocal: Lic. Napoleón Orozco  
Secretario: Lic. Helder Ulises Gómez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

## **DEDICATORIA**

- A LOS DIOSES:** Creadores y formadores del universo, padres de todos los seres vivos, en cuya armonía vivimos y nos interrelacionamos.
- A MI PADRE:** Arturo Gómez Herrera, por haberme inculcado desde mi niñez los principios de amor y sensibilidad a todos los seres de la naturaleza.
- A MI MADRE:** Teodolinda Méndez Aguilar de Gómez, por haberme dado la felicidad de traerme a este mundo y haberme criado con inmenso amor, abnegación y sacrificio.
- A MI ESPOSA:** Mirna Emperatriz Estrada de Gómez, por haberme proporcionado su apoyo incondicional en todos los momentos de mi carrera.
- A MIS HIJOS:** Kimberlly Leonelly, Leidy Azucena, Oliver Leonel  
Arturo: Que mi triunfo profesional y mis futuros ideales sean un ejemplo que prosigan para alcanzar siempre las metas anheladas mediante la dedicación.
- A MIS HERMANOS:** P.E.M. Letty, Prof. Juan Carlos, Dr. Tito José, Licda. Mayra de Alva; abogada Adamaris de Campollo, Prof. Bladimir Eduardo, Ing. Heissler Alexander.  
Un saludo fraternal y solidario, para que continuemos en la lucha de lograr el camino hacia la perfección y la superación profesional.
- ESPECIALMENTE A MI HERMANO:** Ing. Jorge Gamaliel Gómez Mèndez, por el apoyo incondicional que me ha brindado en todos los momentos cruciales de mi existencia.
- A MI HERMANA:** Profa. Rosa Consuelo Gómez Mèndez, que habiéndome precedido en los umbrales de la muerte, que este momento sea un reconocimiento al gran ejemplo que nos dio de enfrentar las ingratitudes de la vida con valor y decisión.

A MIS SOBRINOS: Con especial cariño para compartir en familia estos momentos trascendentales.

A MIS MENTORES Y AMIGOS: Gracias, por transmitirme el acervo jurídico y la sensibilidad social en cada sesión de clases.

A LOS ABOGADOS: Manfredo Maldonado, Héctor España Pinetta, Carlos Castro Monroy, Gustavo Bonilla y Roberto Romero. Gracias, por transmitirme el acervo legal a través de su experiencia en la docencia universitaria.

A LA TRICENTENARIA FACULTAD  
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: A la universidad del pueblo, fuente de sabiduría donde aprendemos a ser combativos solidarios y con sensibilidad social.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### **CAPÍTULO I**

1. Los adolescentes .....	1
1.1 Definiciones .....	1
1.2 Problemas que afrontan los adolescentes.....	4
1.2.1 Generalidades de la adolescencia.....	7
1.2.2 Asumiendo riesgos .....	8
1.3 Drogadicción.....	12
1.3.1 Adicción.....	12
1.3.2 Droga adictiva.....	12
1.3.3 Droga psicoactiva.....	12
1.3.4 Marihuana.....	13
1.3.5 Cocaína.....	13
1.3.6 Estimulantes.....	13
1.3.7 Efectos físicos, psicológicos y sociales.....	14
1.3.8 Dependencia física.....	14
1.3.9 Dependencia psicológica.....	14
1.3.10 Efectos físicos inmediatos de fumar marihuana.....	15
1.3.11 Efectos psicológicos de fumar marihuana.....	15
1.3.12 Efectos inmediatos de la cocaína.....	15
1.3.13 Problemas sociales asociados con el consumo de drogas.....	16
1.3.14 Relación entre el consumo de drogas y el alcohol.....	16

	<b>Pág.</b>
1.3.15 Relación adolescencia–droga.....	17
1.3.16 Anorexia nerviosa.....	18
1.3.17 Bulimia.....	19
1.3.18 El alcohol en la vida adolescente.....	20
1.4 Problemas de orden sexual en los adolescentes.....	21
1.4.1 Desarrollo social .....	23
1.4.2 Desarrollo bio psico sexual .....	23
1.5 La paternidad en los adolescentes.....	26
1.5.1 ¿Qué pasa con el padre?.....	28
1.5.2 Consecuencias de la paternidad y maternidad adolescente.....	29
1.5.3 Recomendaciones para la intervención y ayuda.....	30

## **CAPÍTULO II**

2. De las personas .....	33
2.1. Generalidades de las personas.....	33
2.2. Definición .....	35
2.3. Etimología .....	35
2.4. Personas individuales y jurídicas.....	36
2.5. Existencia legal y natural de la persona .....	36
2.6. Premorencia y conmorencia .....	37
2.7. Nacimientos múltiples .....	37
2.8. Efectos de la muerte .....	37
2.9. Personalidad .....	38
2.9.1. Definición de personalidad .....	38

	<b>Pág.</b>
2.9.2. Derecho de personalidad .....	38
2.10. Teorías sobre el origen de la personalidad .....	38
2.11. Capacidad .....	40
2.12. Incapacidad .....	43
2.13. Estado de interdicción .....	44
2.14. Atributos de la personalidad .....	45
2.15. Identificación de la persona .....	45
2.16. El nombre y sus elementos .....	46
2.17. Las personas jurídicas .....	47
2.17.1. Naturaleza jurídica.....	47
2.17.2. Características y atributos de la persona jurídica .....	48
2.17.3. Clasificación .....	49
2.17.4. Existencia de la persona jurídica .....	50
2.17.5. Fundaciones, asociaciones e iglesias .....	51
2.17.6. Organizaciones no gubernamentales .....	51
2.18 El registro civil .....	52
2.18.1 Antecedentes históricos .....	52
2.18.2 Naturaleza de la institución y su importancia .....	53
2.19 El registro civil en Guatemala .....	54
2.20 Introducción al derecho registral .....	55
2.21 Sistemas y principios registrales .....	55
2.21.1 Principios.....	55
2.21.2 Hechos o actos que se inscriben en el registro civil .....	56



	<b>Pág.</b>
2.22 El registro civil en relación con las personas jurídicas .....	58

### **CAPÍTULO III**

3. Familia y derecho de familia.....	59
3.1 La familia.....	59
3.1.1 Antecedentes.....	61
3.1.2 Definiciones.....	64
3.1.3 Regulación legal de familia.....	67
3.1.4 Importancia.....	68
3.2 Derecho de familia.....	69
3.3 Derecho de familia guatemalteco.....	70
3.3.1 Codificación del derecho de familia	
guatemalteco y derecho comparado .....	71
3.3.2 Características del derecho de familia.....	72

### **CAPÍTULO IV**

4. Análisis jurídico, doctrinario y social acerca de los padres adolescentes y del Artículo 217 del código civil en cuanto al reconocimiento por el padre menor de edad.....	75
4.1 Enfoque sociológico de la maternidad y la paternidad adolescente.....	75
4.1.1 Actitudes de los padres adolescentes.....	77
4.1.2 Consecuencias de la paternidad y maternidad adolescente.....	77
4.1.3 Necesidad de la intervención y ayuda para padres adolescentes.....	79

4.2 Discriminación establecida contra los padres menores de edad al no permitir el reconocimiento de sus hijos sin consentimiento previo de padres, tutores o autorización judicial .....	81
4.2.1 Definiciones de reconocimiento .....	81
4.2.2 Reconocimiento de hijos extramatrimonial.....	81
4.2.3 Definición de padres.....	83
4.3 Análisis de la aptitud de los menores de edad que han cumplido catorce años.....	84
4.4 Análisis de los casos en que la ley permite que los menores puede ejercer derechos y contraer obligaciones.....	85
4.5 La discriminación contra padres menores al no permitirse el reconocimiento de sus hijos.....	87
4.6 Implicaciones de la problemática.....	88
4.6.1 Posibles soluciones a la problemática.....	89
4.6.2 La necesidad de reformar el Artículo 217 del Decreto Ley Número 106... ..	89
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	97

## INTRODUCCIÓN

Debido a las distintas variantes que puede presentar, la capacidad que en una de sus acepciones más generales se puede enunciar como la aptitud para ser sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas, es un tema que merece profundo análisis. Diversos autores, tanto guatemaltecos como extranjeros, coinciden en clasificar la capacidad en dos apartados, la capacidad de goce en primer lugar, y la capacidad de ejercicio en segundo. La capacidad de goce es la aptitud natural que posee todo ser humano para constituirse sujeto de derechos y obligaciones; en tanto la capacidad de ejercicio es la aptitud para adquirir y ejercitar por sí los derechos y asumir por sí, obligaciones.

El Código Civil establece que la capacidad de ejercicio se adquiere con la mayoría de edad, la cual sitúa en dieciocho años, excepto en algunos casos establecidos en la ley. A mi criterio, los caracteres y aptitudes naturales de las personas son susceptibles de cambios biológicos-sociales continuos; en ese sentido, creo que la influencia de la tecnología, los medios de comunicación y la forma de instrucción en los centros de enseñanza de hoy en día, han determinado que un joven de catorce años actualmente posea conocimientos y habilidades que no poseía una persona joven hace cuarenta años; en otras palabras, las habilidades, destrezas, aptitudes y capacidades de las personas ya no son las mismas de la época en que se decretó el Código Civil vigente. Esa consideración se hace en virtud de que conforme el Artículo 217 del Decreto Ley 106, el varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejercen sobre él, la patria potestad, sus tutores o a falta de

ésta sin la autorización judicial. El hecho de requerir el consentimiento de seres extraños a la procreación, desvirtúa el carácter personalísimo en que debe establecerse la institución del reconocimiento. Esas razones constituyen la justificación del presente trabajo de investigación, en el cual el problema ha sido definido como, la discriminación establecida contra los padres menores de edad, al no permitir el reconocimiento de sus hijos sin consentimiento previo de padres, tutores o autorización judicial respectiva; el estado del problema al inicio de la investigación, es de una seria lesión al principio constitucional de igualdad. La hipótesis ha sido planteada en los siguientes términos: Los postulados del Artículo 217 del Código Civil, al establecer el consentimiento previo de los padres o tutores para que un menor de edad pueda reconocer a los hijos que ha procreado, provoca una discriminación a la capacidad de ejercicio de los padres menores de edad. Los principales objetivos de la investigación han sido: Demostrar que actualmente los menores que han cumplido catorce años, poseen la aptitud necesaria como para establecer por sí solos el reconocimiento de sus hijos y, Establecer que existe discriminación por parte de la legislación civil guatemalteca en contra de los menores de edad que han cumplido catorce años, al prohibirles por sí mismos hacer el reconocimiento de sus hijos. En lo que respecta a los supuestos de la investigación, éstos han sido señalados como: afirmaciones que van hacer el efecto de la misma.

El Código Civil de Guatemala, establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

De conformidad con el citado código, la mayoría de edad en nuestro país se adquiere cuando las personas cumplen dieciocho años.

El propio Decreto ley 106 establece que los menores de edad que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley, con lo cual enuncia, aunque indirectamente, que en realidad los menores de dieciocho años poseen la aptitud necesaria como para obligarse.

En cuanto a las teorías que han servido de base a la investigación de mérito, es preciso indicar que se han consultado importantes autores, tanto guatemaltecos como extranjeros, los cuales mediante sus tratados han dado un importante fundamento a este trabajo; en cuanto al enfoque metodológico, he utilizado el método dialéctico, apoyado en el método inductivo y el deductivo; los cuales han encontrado un importante soporte en las técnicas bibliográficas y de fuente primaria. En lo relativo al procedimiento utilizado, en primer lugar se ha hecho acopio de la información, para luego analizar y sintetizar la misma, con el fin de elaborar el presente informe que es el resultado de una investigación exhaustiva y seria, que hoy presento en cuatro capítulos: el primero trata lo relacionado a la persona; el segundo la personalidad y capacidad Capítulo III, Familia y Derecho de familia y Capítulo IV Análisis jurídico, doctrinario y social acerca de los padres adolescentes y del Artículo 217 del Código Civil en cuanto al reconocimiento por el padre menor de edad; el trabajo ha sido realizado con la intención de contribuir en el hallazgo de normas jurídicas que merecen serio análisis, con el fin de abogar por su reforma en aras de una adecuada legislación civil, que

propicie una igualdad de derechos para los guatemaltecos sin distinciones de género ni de ninguna otra forma.

# CAPÍTULO I

## 1. Los adolescentes

### 1.1 Definiciones

Adolescente es una persona que se encuentra en la adolescencia. Al referirse a la adolescencia se indica que esta es la “edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo.”<sup>1</sup>

“El embarazo en la adolescencia muy pocas veces es casual y menos aún conscientemente buscado. Obedece en general a una serie de causas psicológicas, sociales y culturales, con un patrón propio que se repite a lo largo de las diferentes poblaciones y países de Latinoamérica. Detrás de cada niño de una madre adolescente hay un padre, por lo general también muy joven, y que igualmente tiene deberes y derechos con su hijo.”<sup>2</sup>

“Los jóvenes padres en general suelen tener menos información que sus compañeras sobre el proceso biológico general y la noticia de ser padres suele conmoverlos profundamente. Deben en ese momento asumir un rol que en esa

---

<sup>1</sup> Océano, grupo editorial. **Diccionario de la DRAE**. Pág. 89

etapa de su crecimiento está cuestionado. Algunos adolescentes lo intentan, pero la desvalorización a la que son sometidos por sus propias familias, las dificultades laborales y económicas, el rechazo social y la relación de conflicto que se establece con su compañera, hace que muy pocos puedan asumir y mucho menos concretar la responsabilidad.”<sup>3</sup>

### Paternidad

“Calidad de padre. Procreación por varón. Relación paternal que une al padre con el hijo y que puede ser legítima, cuando esta concebido en el matrimonio, o ilegítima, cuando es concebido extramatrimonialmente.”<sup>4</sup>

### Parentesco

“La relación que existe entre varias personas como relación que existe entre varias personas en virtud de la naturaleza o de la Ley.”<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Palomo, Irma y Quilodrán, Cecilia. **Padres adolescentes, ¿Evadir o asumir la responsabilidad?**. Pág. 20

<sup>3</sup> **Ibid**

<sup>4</sup> Osorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 728

<sup>5</sup> Marín Pérez, Pascual. **Derecho civil**. Pág. 97



- Filiación

“Es la que se da entre padres e hijos, o sea entre veneantes y generados. Constituye la filiación un hecho natural, ya que esta basada en la procreación.”<sup>6</sup>

“Pueden precisarse dos conceptos de filiación: Uno genérico, sin mayores derivaciones para el derecho, según el cual se toma en cuenta la relación de parentesco, cualquiera que esta sea, entre una o varias personas y un progenitor determinado; el otro, jurídico propiamente dicho, según el cual la filiación debe entenderse en cuanto a la relación de parentesco entre progenitor e hijo.”<sup>7</sup>

“Es aquel estado jurídico que la ley asigna a determinadas personas, deducido de la relación natural de procreación que la liga con un tercero.”<sup>8</sup>

- Reconocimiento

“Es la declaración solemne de la paternidad natural; ya sea por una confesión espontánea de los progenitores, ya como resultado de la prueba en juicio.”<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español, común y foral**. Tomo 5 Pág. 11

<sup>7</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 501

<sup>8</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Tomo II, Pág. 3

<sup>9</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 340

El vocablo jurídicamente, se encuentra referido a muy diversas instituciones, de derecho privado unas y de derecho privado otras. "Es confesar la paternidad natural o legítima."<sup>10</sup>

Finalmente el reconocimiento extramatrimonial de hijos, es el "Acto jurídico mediante el cual el padre o la madre declaran su paternidad o su maternidad sobre el hijo nacido fuera del matrimonio. Ese acto es irrevocable... el *reconocimiento* concede a los hijos el derecho de usar el apellido del progenitor reconociente..."<sup>11</sup>

## **1.2 Problemas que afrontan los adolescentes**

La adolescencia es una etapa crítica de la vida caracterizada por profundas transiciones en la conducta emocional, intelectual, sexual y social de los seres humanos.

El mundo exterior y la sociedad que los rodea, ambos también en estado de transición, aportan factores que influyen en el proceso de transformación de la personalidad de los adolescentes.

---

<sup>10</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 839

<sup>11</sup> **Ibid.**

En dicha transformación se distinguen dos elementos, uno positivo: la fuerza ascendente de la personalidad que se acentúa, así como de la vitalidad que se abre paso, y uno negativo: la falta de experiencia sobre la realidad.

De una realidad familiar y social que se ven alteradas por profundos cambios producidos casi de un día para otro.

Como consecuencia de este aspecto negativo, el período de la adolescencia se desarrolla en un marco de inseguridades, pérdidas, duelos, angustias y temores que condicionan el comportamiento individual y social de los jóvenes.

Precisamente es nuestro deseo profundizar en el análisis de estas dos últimas manifestaciones, basándonos, para tal finalidad, en datos obtenidos de la realidad actual, y contando para su enfoque con el contenido de los textos utilizados durante el dictado del curso, a los que se les ha agregado artículos y textos de otros autores que se consultaron con el objeto de desarrollar la siguiente exposición.

Transcribo a continuación una serie de posibles problemas que afrontan los adolescentes:

- Falta de confianza en los que me rodean

- No tener un lugar en casa para mi vida independiente
- Preferencia de mis padres por algún otro hermano
- Padres separados
- Sentirme solo
- Peleas familiares
- Excesivo trabajo de mis padres
- Desearía tener un ambiente familiar de más "status" o categoría
- Ser influenciado por los otros con facilidad
- Dudas sobre algunas verdades religiosas
- Mi familia no me comprende
- Indiferencia en mis prácticas religiosas
- Preocupación por la enfermedad y la muerte
- Temor al futuro
- Deseo ser más que los otros
- Ser perezoso
- No poder discutir ciertos problemas con nadie
- Injusticias
- Una adicción: el alcohol
- No tener entusiasmo por el estudio y el trabajo

### **1.2.1 Generalidades de la adolescencia**

La adolescencia se percibe como una época tormentosa y emocionalmente agresiva, llena de enfrentamientos entre los adultos y los jóvenes, sobre todo dentro de la familia. Se considera una etapa en que se produce el desarrollo físico y los cambios emocionales más fuertes y rápidos en la historia de cada persona.

Se generan cambios que inician aproximadamente a los 11 años en las mujeres y los 13 en los varones. Los cambios hormonales comienzan años antes y pueden dar lugar a períodos de inquietud y mal humor. Las niñas sienten los cambios antes que los niños.

Los jóvenes se hacen más altos y comienzan a rasurarse o presentan la regla. A esta edad comienzan a pensar y a sentir de forma diferente.

Los primeros desacuerdos con los adultos aparecen cuando los adolescentes comienzan a desarrollar sus puntos de vista y con frecuencia no son compartidos por sus padres y con otros mayores. Los padres posiblemente se sientan rechazados e incluso desplazados, y en cierto sentido lo son.

Los adolescentes se esfuerzan por ser independientes y quieren probar nuevas cosas y nuevas situaciones de vida.

### **1.2.2 Asumiendo riesgos**

Es el momento de aprendizaje sobre su entorno y les permite encontrar su lugar en éste.

En la etapa que se encuentran los jóvenes se presentan las primeras experiencias con la bebida, con drogas o el fumar generalmente tiene lugar en compañía de otros jóvenes, para ellos esto se considera lo normal y necesario para poder aprender.

La posibilidad del uso de drogas debe ser revisado al observar cambios repentinos y graves en la conducta como: trastornos del carácter; cambios repentinos en la alimentación; trastornos de sueño; dificultad para cumplir sus responsabilidades sociales y personales; problemas escolares repentinos, etc.

Entre los problemas a que se enfrenta el adolescente están los emocionales, se considera que cuatro de cada 10 en algún momento se sienten tristes y llegan a llorar y han deseado alejarse de todo y de todos, esto se puede considerar una leve depresión, en algunos de los casos llega a agravarse e incluso deriva en conductas suicidas. De forma obvia, pueden aparecer fobias y ataques de pánico.

Los estudios recientes han demostrado que los problemas emocionales del adolescente no suelen ser reconocidos ni siquiera por sus familiares o amigos.

Otros de los problemas a que se enfrentan los adolescentes son los relacionados con los cambios físicos; los cuales son preocupantes para ellos, especialmente para los que son tímidos. En el otro extremo, las preocupaciones se presentan en forma de presunción excesiva sobre su capacidad sexual y sobre sus experiencias.

En la actualidad los jóvenes tienen su primera experiencia sexual a los 13 o 14 años. Los riesgos más graves para ellos son el VPH y el SIDA y en tercer lugar los embarazos no deseados.

La practica sexual y las relaciones de riesgo repetitivas sin protección son síntoma de problemas emocionales. Reflejan un estilo de vida al límite; los adolescentes que asumen estos riesgos tienden a asumirlos en otras facetas de la vida.

También existen problemas conductuales; los adolescentes y sus familias suelen quejarse cada uno de la conducta del otro. La experiencia sugiere que los adolescentes tienen una mayor probabilidad de tener problemas si sus padres no saben dónde están. Se requieren los acuerdos de tipo familiar y es necesario que los padres pregunten sobre lo que están viviendo y como se sienten los

adolescentes. Es de mucha importancia que los adolescentes no se sientan juzgados por sus padres, ya que eso interrumpe la comunicación efectiva con ellos.

Los que van a la escuela y presentan problemas de rendimiento, son generalmente infelices en casa y se sienten frustrados. Suelen pasar su tiempo con otros que se sienten del mismo modo. Este es el "Principio de agrupamiento" entre los jóvenes.

El sobrepeso es una causa frecuente de infelicidad, aunado al problema de imagen y baja estima que se produce por la obesidad. Cada día es mas frecuente encontrar jóvenes con desordenes alimenticios.

En la adolescencia no son del todo recomendables las dietas, ya que el adolescente tiene prisa por el cambio y además es impulsivo por el proceso hormonal en que se encuentra, lo cual agrava la situación. Es mucho mas útil para ellos introducirlos en lo que será un estilo de vida.

Los abusos sexuales, físicos y emocionales pueden tener lugar en la adolescencia y pueden dar lugar a muchos de los problemas mencionados con anterioridad.



Los jóvenes pasarán por una etapa de confusión e infelicidad que les permite experimentar los cambios necesarios para adaptarse a una nueva forma de vivir y relacionarse con su medio ambiente.

Un factor de ayuda para el adolescente es que los padres estén de acuerdo entre sí sobre como están manejando las cosas y apoyarse el uno al otro

Las normas en casa deben ser claras y se deben ser sensible a lo que se puede negociar o no, esto permite que todos en la familia sepan en qué situación se encuentran, y deben ser aplicadas con justicia y de forma consistente.

Los jóvenes sólo recurrirán a sus padres si saben que éstos no los critican, sermonean o menosprecian. Esto es algo que confunde mucho a los padres, los cuales se sienten con los atributos para “educar” y se olvida fácilmente que la crítica no educa. Escucharlos es lo fundamental.

Los que se sienten confundidos o alterados emocionalmente por períodos de tiempo de más de 2 meses - depresión persistente, ansiedad, problemas con la alimentación o conductas difíciles - generalmente precisan de ayuda extra. Es necesario recurrir a un profesional de la salud, reconociendo que hay cosas que no son atendibles con un consejo familiar.

De manera general podemos afirmar que cada adolescente es un individuo, con personalidad única y con intereses propios, con sus gustos y disgustos.

### **1.3 Drogadicción**

#### **1.3.1 Adicción**

La adicción, farmacodependencia o drogadicción es el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, caracterizado por la modificación del comportamiento y otras reacciones, generalmente a causa de un impulso irreprimible por consumir un fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y en ocasiones para evitar el malestar producido por la privación de éste, o el llamado síndrome de abstinencia.

#### **1.3.2 Droga adictiva**

Es una sustancia capaz de interactuar con un organismo vivo, de tal forma que produce un estado de dependencia psíquica, física o ambas.

#### **1.3.3 Droga psicoactiva**

Es una sustancia que altera el funcionamiento mental (pensamiento, juicio, razonamiento, memoria, etc.).

#### **1.3.4 Marihuana**

La marihuana (yerba) es el nombre común de una droga cruda fabricada con la planta *Cannabis sativa*. Un "porro" (cigarrillo de marihuana) se fabrica con las partículas secas de la planta. La potencia de la marihuana actual es hasta diez veces superior a la de la marihuana utilizada a principios de los años setenta.

Esta marihuana más potente aumenta los efectos físicos y mentales y la posibilidad de problemas de salud para el que la consume.

#### **1.3.5 Cocaína**

La cocaína es una droga extraída de las hojas de la coca, planta que crece en Sudamérica. Al igual que las anfetaminas, es un estimulante del sistema nervioso central. La cocaína se aspira o introduce por la nariz, aunque algunos adictos se inyectan o fuman una forma de la droga llamada base libre.

#### **1.3.6 Estimulantes**

El término estimulante se aplica a varios grupos de drogas que tienden a aumentar la agudeza mental y la actividad física. Las anfetaminas, la cocaína y la cafeína son todas ellas drogas estimulantes.

### **1.3.7 Efectos físicos, psicológicos y sociales**

Como ya se expuso anteriormente, en las adicciones presentan efectos psíquicos y físicos, lo que implica dos tipos de dependencia.

### **1.3.8 Dependencia física**

La dependencia física es el estado de adaptación fisiológica de un organismo que requiere la presencia de una droga para continuar su funcionamiento normal. Esta dependencia es causada predominantemente por los depresores del Sistema Nervioso Central (SCN).

### **1.3.9 Dependencia psicológica**

La dependencia psicológica es la necesidad emocional y compulsiva de un individuo por consumir una droga para sentirse bien. Este tipo de dependencia es causada en forma predominantemente por los estimulantes del S.N.C. y los antidepresivos.

Está comprobado científicamente que las adicciones provocan trastornos físicos y del comportamiento, el adicto presenta características peculiares que lo hacen diferente a otros enfermos.

### **1.3.10 Efectos físicos inmediatos de fumar marihuana**

Entre algunos de los efectos físicos inmediatos de la marihuana figuran los siguientes: aceleración de los latidos del corazón y el pulso, enrojecimiento de los ojos y sequedad de boca y garganta.

### **1.3.11 Efectos psicológicos de fumar marihuana**

Los estudios de los efectos mentales de la marihuana indican que la droga puede dañar o reducir la memoria a corto plazo, alterar el sentido del tiempo y reducir la capacidad de hacer cosas que requieren de concentración, reacciones rápidas y coordinación, tales como conducir un automóvil u operar maquinaria. La droga puede convertirse en el aspecto más importante de su vida.

### **1.3.12 Efectos inmediatos de la cocaína**

Cuando la cocaína se introduce por la nariz, los efectos comienzan a sentirse en cuestión de unos minutos, alcanzan el punto máximo en un intervalo de 15 a 20 minutos y desaparecen en el lapso de una hora. Estos efectos son, dilatación de las pupilas y aumento de la presión sanguínea, del ritmo de pulsaciones del corazón y de la respiración y la temperatura del cuerpo. El adicto puede experimentar un sentimiento de bienestar y sentirse más energético o alerta y con apetito.

### **1.3.13 Problemas sociales asociados con el consumo de drogas**

La drogadicción es un grave problema social. El adolescente, su familia, amistades y la comunidad donde se desarrolla este son los principales perjudicados por esta actividad.

El que cerca de 200 mil drogadictos mueren al año en el mundo indica el preocupante aumento en el número de personas que ingieren drogas ocasionalmente o que ya son adictos y que están fuertemente influidas o relacionadas con el aumento de la violencia social y la comisión de delitos.

La sociedad esta jugando un papel protagónico en la influencia sobre los adolescentes, y por el otro que es la misma sociedad quien con su apatía discrimina, corroe y humilla a los adolescentes que necesitan de su apoyo y limitan en sus capacidades para desarrollarse íntegramente.

### **1.3.14 Relación entre el consumo de drogas y el alcohol**

Existe una estrecha relación entre los problemas de las drogas y el alcohol. El alcohol es claramente el más grande problema de estupefacientes que existen actualmente. Una radical reducción en su consumo, probablemente sería la medida más positiva en la lucha contra las drogas.

De no atacar este problema, dentro de muy poco tiempo la droga de cualquier tipo correrá el riesgo de ser aceptada socialmente tal y como sucede con el consumo del alcohol.

### **1.3.15 Relación adolescencia–droga**

Muchos son los factores que influyen en cuanto a la decisión de un adolescente sobre el ingerir o no una droga, Existe una gama tan impresionante de motivos o excusas que usan los adolescentes en edad escolar de nivel medio superior que sería imposible determinar un solo tratamiento para evitar que este mal siga creciendo.

Tal vez la mejor manera de prevenir la drogadicción en los adolescentes debido a esta gama de factores que influyen en su decisión sería el de representar escenas comunes a las que se enfrentan los adolescentes donde se les es ofrecido el consumir drogas o donde han sentido la curiosidad por probarlas.

Hoy en día la droga ronda por todas las ciudades del mundo haciendo un efecto de incorporación cada vez mayor a los jóvenes del mundo.

Actualmente las campañas que se emprenden en la televisión pretenden evitar la drogadicción en adolescentes.

Esta impresión cruda pero al fin verdadera de las situaciones por las que pasa un adolescente representadas en televisión favorece la identificación del público joven con situaciones que le pueden ayudar a no aceptar o simplemente evitar el consumo de drogas.

En concreto, un 24 por ciento de los adolescentes de 12 a 16 años es fumador, y que un 21 por ciento de adolescentes de entre 10 y 12 años han probado el tabaco en alguna ocasión. En cuanto al consumo de alcohol, se inicia a los trece años.

### **1.3.16 Anorexia nerviosa**

Enfermedad que se caracteriza por el miedo intenso a ganar peso y por una imagen distorsionada del propio cuerpo (dismorfofobia). Conduce a un grave adelgazamiento debido a una dieta exagerada y a un exceso de ejercicio.

Se presenta habitualmente en adolescentes, especialmente en las mujeres. La enfermedad produce alteraciones en los ciclos hormonales, una inmunodepresión con aumento del riesgo de infecciones, y aproximadamente entre el 5 y el 18% de los anoréxicos muere por desnutrición.

No existe un tratamiento universalmente aceptado para la anorexia nerviosa. Frecuentemente se asocia con depresión y baja autoestima, la



normalización del peso corporal es un paso importante en el tratamiento de la enfermedad. Muchos pacientes con anorexia nerviosa nunca acuden al médico, por lo que no se conoce con exactitud la frecuencia de aparición de la enfermedad.

### **1.3.17 Bulimia**

Desorden alimenticio causado por la ansiedad y por una preocupación excesiva por el peso corporal y el aspecto físico. Se caracteriza por episodios repetidos de ingesta excesiva seguidos de provocación del vómito, uso de laxantes, dietas exageradas y/o abuso del ejercicio para controlar el peso.

La bulimia por sí misma no produce pérdidas importantes de peso. Lo que sí produce a veces, debido a los vómitos provocados, son problemas gastrointestinales e hipopotasemias (concentraciones bajas de potasio en sangre) graves, así como lesiones en los dientes debido a la acidez de los vómitos. La bulimia aparece sobre todo en adolescentes, en especial en las mujeres, debido a diferentes mecanismos psicológicos; el más obvio es la respuesta a la presión social que valora la delgadez como atractivo físico, pero también por las dificultades para asumir un cuerpo sexuado.

En los últimos años la bulimia y la anorexia se han transformado en un problema serio para las adolescentes.

Esta enfermedad se encuentra también en los hombres y adultos pero con menos frecuencia. La causa mas frecuente que lleva a éstas enfermedades es la presión ejercida por la sociedad, las publicidades y las modelos.

La toma de conciencia es el primer paso para una mejora y acompañado de un tratamiento especializado y el apoyo familiar.

Es importante que todos estemos al tanto de la información que se puede ofrecer sobre éstas enfermedades que nos invaden día a día.

### **1.3.18 El alcohol en la vida adolescente**

La dependencia de los adolescentes al alcohol puede causar daños en las funciones del cerebro. La investigación apoyada por el Instituto de Abuso de Alcohol de Estados Unidos acaba de presentar las primeras pruebas de que el consumo excesivo y prolongado de alcohol puede ocasionar daños en la mente de los adolescentes.

Aunque todavía no se puede saber si esas lesiones son temporales o permanentes.

El estudio se aplicó sobre un grupo de 33 jóvenes de entre 15 y 16 años, que tenían un historial de más de 100 casos de abuso de alcohol y estaban en rehabilitación.

La mente adolescente sigue desarrollándose en esta etapa y el exceso de alcohol afecta la capacidad de aprender y de pensar. Aún así, las mentes jóvenes tienen mayor capacidad de recuperación y compensación el estudio descubrió que los adolescentes bebedores tenían una menor capacidad de retención verbal y no verbal sobre lo que aprendían. También habían perdido la facultad de distinguir un conocimiento de otro.

En los casos en que el joven había bebido por poco tiempo, se notó un debilitamiento de su memoria visual.

En cambio, si había consumido alcohol por un largo período, tenía problemas para recordar informaciones que había recibido en conversaciones y otro tipo de datos.

#### **1.4 Problemas de orden sexual en los adolescentes**

Es más fácil determinar cuando empieza la adolescencia que cuando termina los cambios en las proporciones del cuerpo y en el logro de la madurez

sexual. En nuestra cultura, la adolescencia es la etapa intermedia entre la niñez y la adultez.

En la mujer desarrolla redondez y fuerza de las caderas por aumento de tejido adiposo y ensanchamiento de éstas, acompañado de un total desarrollo de los senos o mamas; además, existe un aumento en su capacidad de fertilidad.

En el hombre se genera el ensanchamiento de los hombros, que hacen ver las caderas más estrechas y un aumento del desarrollo de la musculatura que permite el desarrollo de aptitudes motoras gruesas.

Sexualmente se considera que la mujer presenta madurez por el comienzo de la menstruación, y en los hombres por la producción de semen; aunque el concepto de madurez es sólo biológico.

En los hombres aparece el vello facial, corporal y púbico, mientras que la voz se hace más grave. En las mujeres aparece el vello corporal y púbico, los senos aumentan y las caderas se ensanchan.

### **1.4.1 Desarrollo social**

El objetivo social del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo autónomo.

Las amistades cumplen en esta etapa variadas funciones, como el desarrollo de las habilidades sociales, como ayuda para enfrentar las crisis y los sentimientos comunes, ayuda a la definición de la autoestima y status.

### **1.4.2 Desarrollo bio psico sexual**

La sexualidad se presenta como una fuerza interna que no es fácil de definir ni de controlar, el adolescente se siente impulsado fuera de sí mismo, sin saber a dónde ni cómo pero lo siente, es la tendencia sexual que fuertemente le lleva a buscar el placer.

Las características que valoran los adolescentes son la belleza, la voluptuosidad, la sensibilidad, la prisa que entre otros provocan a menudo angustia por lo impuro de sus deseos como si el instinto sexual normal no fuera la misma pureza.

Es característico de la adolescencia la búsqueda del amor platónico, ensoñado, inalcanzable con el que cada noche nos acostamos bajo la eterna complicidad de las sábanas.

En esta etapa se logra el primer amor real, pues se busca, por las características internas y estéticas de la pareja, el bienestar del otro; en esta etapa se une el deseo sexual al amor, comprendiéndose el acto sexual como una expresión de éste.

Algunos sostienen que las diferencias de carácter entre hombres y mujeres son producto biológico innato, pero el proceso de socialización es responsable de la adquisición, formación y desarrollo de la mayoría de los roles sociales, incluyendo los sexuales.

Los principales agentes de socialización que influyen en la identidad sexual alcanzada son la familia, los medios de comunicación, el grupo de pares y el sistema educativo.

El estereotipo de género acarrea costos psicológicos; implica limitaciones para el desarrollo de algunas características de la personalidad. Los hombres y mujeres se desarrollan "incompletamente" en sus capacidades, deseos y posibilidades, en pos de "ser" lo que la sociedad espera que sean.

La masturbación es muy frecuente entre los adolescentes y con mayormente en los hombres, aunque las mujeres fantasean más.

El enamoramiento es una vivencia propia de la adolescencia. Se considera como un aprendizaje erótico natural de la edad, permite el desarrollo personal así como el conocimiento del otro sexo.

El embarazo adolescente generalmente es no deseado y se produce con más frecuencia en estratos sociales bajos. El padre generalmente es un adulto joven, pero en los últimos años ha aumentado el número de padres adolescentes.

Entre los síntomas psicológicos presentados por las jóvenes madres están irritabilidad, pesadillas, cefaleas de tensión, angustia focalizada en el parto y bienestar del niño, humor depresivo.

El primer ciclo menstrual comienza adentro, donde no se puede ver. Cuando un óvulo sale libre de tu ovario.

El periodo o regla, generalmente no se va a ver o sentir el resto del ciclo, de manera que el sangrado es el indicador que ha ocurrido el ciclo.

La pubertad es la época en la vida cuando el cuerpo cambia de mirarse como un niño a verse como un adulto. La primera señal es cuando los testículos

se ponen más grandes y como un año después, el pene aumenta de tamaño, y el vello púbico comienza a crecer.

Mientras se crece, algunas partes (especialmente las manos y piernas) crecen con mayor rapidez que las otras, lo cual hará que se sientan torpes.

Se inician los sueños eróticos. Mientras se duerme, el pene se endurece, y se eyacula; o en su caso, se lubrica y se llega al orgasmo por medio de sueños.

Finalmente, diremos que entre los 17 y 19 años, se consolida la identidad ("uno sabe quién es, qué quiere y a dónde va"). Desgraciadamente la mayoría de los adolescentes llegarán a la consolidación con muchas imposiciones de sus padres, lo cuales no se dan cuenta de que no dejan crecer con libertad a sus hijos.

### **1.5 La paternidad en los adolescentes**

La maternidad y paternidad son roles de la vida adulta. Cuando sobreviene un embarazo en una pareja adolescente, impone a los jóvenes una sobreadaptación a esta situación para la cual no están emocional ni socialmente preparados.

El embarazo en la adolescencia muy pocas veces es casual y menos aún conscientemente buscado. Obedece en general a una serie de causas



psicológicas, sociales y culturales, con un patrón propio que se repite a lo largo de las diferentes poblaciones en que este fenómeno se ha estudiado.

La sociedad en general condena los embarazos precoces más por falta de previsión en la anticoncepción, que por respeto a la vida humana por las consecuencias acarreadas. Pero esta sociedad no facilita para nada a los jóvenes el llegar a soluciones maduras para enfrentar las actuales.

Cuando una joven se ha embarazado, la noticia es recibida con evidente disgusto por su compañero, su familia y su entorno social (escuela, trabajo). No hay datos acerca de que la maternidad en la adolescencia sea bien recibida en ningún grupo de la mayoría de las sociedades actuales.

Si la joven continúa el embarazo tiene cuatro caminos posibles:

- Criar el niño con la familia de origen (es decir con sus padres), lo que suele ocurrir en las clases sociales más pobres, donde la situación no es una novedad. Este tipo de crianza en "clan" o "tribu", genera confusión de roles y funciones familiares en el niño, pero le brinda a él y a su madre un continente afectivo aceptable.
- Casarse o unirse: conviven, pero no tienen la independencia económica necesaria para consolidarse como pareja. Esto, además de la inmadurez afectiva, explica la alta tasa de fracaso de estas uniones.

- Dar el niño en adopción: esto tiene un alto costo emocional. La sociedad tiene en general una actitud ambivalente al respecto, con posiciones muchas veces encontradas. La opinión de los jóvenes padres suele ser la que menos se tiene en cuenta.
- Alojarse en lugares maternales: que es siempre una solución transitoria y constituye una forma sofisticada de marginación. Las nuevas tendencias son a utilizar pequeños hogares, similares a una familia, en lugar de grandes instituciones impersonales, que se adecuarían mejor a un modelo integrador con posibilidades de producir un impacto positivo en la problemática de la madre adolescente y sola.

Es indudable la carga que para la madre entraña cualquiera de esas posibilidades, sin embargo para el padre también, pero éste en general lo enfrenta con menos frecuencia que la mujer adolescente.

### **1.5.1 ¿Qué pasa con el padre?**

Estos jóvenes padres en general suelen tener menos información que sus compañeras sobre el proceso biológico general y la noticia de ser padres suele conmoverlos profundamente. Deben en ese momento asumir un rol que en esa etapa de su crecimiento está cuestionado. Algunos adolescentes lo intentan, pero la desvalorización a la que son sometidos por sus propias familias, las dificultades laborales y económicas, el rechazo social y la relación de conflicto que se

establece con su compañera, hace que muy pocos puedan asumir y mucho menos concretar la responsabilidad. Se convierten así en padres abandonantes, con posibles secuelas hasta la fecha no bien estudiadas.

Por ello, el padre adolescente, en esta compleja problemática, es una persona que también requiere ser atendida y considerada por el equipo de salud.

### **1.5.2 Consecuencias de la paternidad y maternidad adolescente**

- Abandono de la escuela: el embarazo fue una de las causas más frecuentes del abandono escolar en un estudio de Lisnkin en 1986. Los motivos pueden ser por vergüenza o por planes de educación formal difíciles de cumplir cuando se está criando un hijo.
- Dificultades laborales: los adolescentes tienen en general trabajos mal remunerados y sin contrato, por lo tanto, es habitual el despido cuando se sabe que está embarazada y es muy difícil conseguir empleo en estas condiciones o si ya se tiene un niño.
- Situaciones de riesgo perinatal para la madre y el niño, que llevan al fracaso en la crianza.
- Maltrato psicofísico del niño en parte porque es el modelo que recibieron y además porque culpan al niño por la situación en la que están.
- Dificultades para formar una nueva pareja estable por el estigma que en muchos casos es el ser "madre soltera".

- Interrupción definitiva del proceso de adolescencia para asumir roles paternos y maternos con todas las exigencias que esto implica.
- Dificultades para independizarse económicamente quedando expuestos a la posibilidad de que los exploten o que deban continuar dependiendo total o parcialmente del núcleo familiar con todas sus consecuencias.

### **1.5.3 Recomendaciones para la intervención y ayuda**

- **Prevención primaria:** Se refiere a las recomendaciones que se les darían a las adolescentes que no estén embarazadas.
  - Medidas destinadas a evitar el embarazo en la adolescencia.
  - Información sobre fisiología reproductiva gradual y continuada en todos los ámbitos y no solo limitada al ámbito escolar.
  - Utilización adecuada de los medios de comunicación.
  - Estimulación de los jóvenes a la reflexión grupal, sobre los problemas relacionados con cada etapa de la adolescencia.
  - Fomento de la comunicación entre padres o adultos responsables y los jóvenes en lugares comunes que sirvan de foro de discusión.
  - Entrenamiento de las personas que tienen contacto prolongado con adolescentes (docentes, líderes) para la atención de aquellos adolescentes en situaciones de alto riesgo.

- Captación, por personal entrenado, de los jóvenes que no asisten a establecimientos educacionales ni trabajan, para su reinserción social y educación.
  
- **Prevención secundaria:** se refiere a las recomendaciones y medidas que se tomarían cuando la joven ya está embarazada.
  - Asistencia del embarazo, parto y recién nacido en programas de atención a adolescentes, por personal motivado y capacitado en este tipo de atención.
  - Asistencia al padre, así como a la madre de la criatura, favoreciendo su participación y ayudándolos a asumir su rol.
  - Información y apoyo psicológico a los jóvenes si deciden entregar al hijo en adopción. Estas acciones deberán ser llevadas a cabo en lo posible dentro de programas integrales de atención de adolescentes, con personal de las áreas médica, social y psicológica, que funcionen como equipo.
  
- **Prevención terciaria:** Se refiere a las recomendaciones y medidas dirigidas atender el control de la evolución del niño y de sus jóvenes padres.
  - Vigilancia del vínculo madre-hijo, padre-hijo, prestando atención a signos de alarma.
  - Favorecimiento de la reinserción laboral de la madre y el padre si corresponde.

- Seguimiento médico integral del joven padre, sea cual fuere la situación en la que se haya ubicado frente a su compañera y su hijo.
- Asesoramiento adecuado a ambos para que puedan regular su fertilidad, evitando la reiteración compulsiva de los embarazos con intervalo ínter genésico corto.
- Creación de pequeños hogares maternales para las jóvenes sin apoyo familiar.

## **CAPÍTULO II**

### **2. De las personas**

#### **2.1. Generalidades de las personas**

En las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo de la obra legislativa en relación a la persona. En especial referencia a la persona humana, conviene señalar que su regulación jurídica, tradicionalmente dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de ésta y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional.

La generalidad de las constituciones modernas acepta numerosos artículos que consagran ciertos derechos como derechos fundamentales de la persona humana.

Cierta y fuerte corriente de opinión pública, en especial de juristas, se esfuerza por lograr una vigorosa legislación, para cada país, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la persona, e inviolables, como base de todo ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales que a su vez vigoricen y salvaguarden la situación jurídica de la persona humana, del ser humano.

Ello, así como la tendencia a incluir dentro del derecho público la normatividad de la familia, ha dado lugar a cierta confusión en la sistemática jurídica de la persona.

Para aclararla, se hace necesario tomar en cuenta que por ser el derecho una expresión de la vida humana y por ser la persona individual, el sujeto de derecho, su regulación en el campo jurídico no necesariamente ha de circunscribirse a una de las dos grandes ramas del derecho, la pública o la privada.

Según la actividad a normar y según el criterio sustentado respecto a la conveniencia de la mayor o menor intervención del poder público en esa actividad, así surgirán las normas de marcado cariz público, o privado, en la regulación de la misma.

Mas debe tenerse presente que un hecho histórico y a la vez actual es evidente: la persona natural en sí, sus relaciones y actividades corrientes, diríase un diario actuar y en ciertos casos no actuar, las más importantes manifestaciones de su voluntad en la esfera de los actos privados, íntimos, que tienen o pueden tener repercusiones jurídicas, han sido y son del dominio del derecho privado, del derecho civil, específicamente.



Por ello, no debe ser causa de confusión el que normas de derecho público, primordialmente constitucionales y administrativas, se refieran con creciente interés y expansión a determinadas esferas de la actividad del individuo, antes circunscritas al ámbito del derecho privado.

Debe entenderse que el Estado, a través de ese enfoque legislativo, resalta la proyección social de ciertos problemas resultantes del desarrollo, de la actividad del hombre, pero, en ningún momento, que tal intervención signifique desmedro de lo que tradicionalmente ha sido y sigue siendo la materia esencial del derecho civil: la persona en sí, su familia, sus bienes, su actividad productora de obligaciones y derechos de índole privada y la transmisión de éstos.

## **2.2. Definición**

Persona es todo ser capaz de adquirir o ejercer derechos y contraer obligaciones. Persona es todo ser o entidad susceptible de figurar como término subjetivo en una relación jurídica.

## **2.3. Etimología**

Verbo latino sonare, sonar; y el prefijo per, que le acentúa (sonar mucho, resonar), en el teatro griego eran las máscaras que utilizaban en las representaciones, así se reconocían los actores y amplificaba el sonido de la voz

de los mismos. Más tarde persona se generalizó para designar al ser humano en general.

#### **2.4. Personas individuales y jurídicas**

Tradicionalmente las personas se han clasificado en individuales (físicas o naturales), que es todo ser de la especie humana y jurídicas (colectivas, sociales e incorporales, o entidades) que es el resultado de una ficción de la ley capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representado judicial y extrajudicialmente, nacen por creación y autorización de la ley.

#### **2.5. Existencia legal y natural de la persona**

La existencia legal de las personas individuales comienza con el nacimiento (Art. 1 C.C.). Las personas individuales de existencia natural o visible son capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones; la existencia legal de las personas individuales principia desde su concepción en el seno materno, a todos los seres concebidos se les da protección en cuanto a los derechos que por su existencia legal puedan llegar a obtener, si nacieren vivos (Art. 1 C.C.).

## **2.6. Premorencia y conmorencia**

Cuando en un suceso o acontecimiento trágico determinado, (incendio, terremoto, inundación, naufragio) fallecieren dos o más personas, y hubiere necesidad de determinar cual de ellas murió antes o primero que las otras, si se llegare a comprobar esta circunstancia, se esta en el caso de premorencia. Si no se llegare a comprobar quien de ellas falleció primero, se presume que todas murieron al mismo tiempo (conmorencia) (Art. 3 C.C.); la conmorencia se establece como una presunción de la ley que admite prueba en contrario.

## **2.7. Nacimientos múltiples**

Si dos o más personas nacen de un mismo parto se considerarán iguales en los derechos civiles que dependan de la edad (Art. 2 C.C.) En Guatemala no existe el derecho de primogenitura: todos los hijos gozan de igualdad de derechos civiles.

## **2.8. Efectos de la muerte**

La muerte natural es un hecho generador de efectos jurídicos. Tales efectos pueden ser: positivos o adquisitivos, por ejemplo en materia sucesoria, en que los sucesores o herederos adquieren del causante. Negativos o extintivos, por ejemplo en el caso del matrimonio, pues provoca su disolución.

## **2.9. Personalidad**

### **2.9.1. Definición de personalidad**

Es la investidura jurídica que el derecho da a las personas individuales o colectivas para ser sujeto de derechos y deberes o de relaciones jurídicas; se le considera un atributo esencial del ser humano.

### **2.9.2. Derecho de personalidad**

Conjunto de reglas e instituciones que se aplican a la persona considerada en sí misma, en sus elementos distintivos y en su poder de acción. Los elementos que permiten distinguirla son: nombre, estado y domicilio. Es la facultad concreta de que están investidos todos los sujetos que tienen personalidad.

## **2.10. Teorías sobre el origen de la personalidad**

Sobre la personalidad o naturaleza de ésta:

- Jusnaturalista: el hombre tiene y ostenta la personalidad por el mero hecho de ser hombre.
- Formalista o jurídica: el hombre tiene personalidad porque el derecho se la concede, se dice que el derecho no la debe conferir sino solamente reconocer;

el legislador guatemalteco se inclina por la jusnaturalista según el art. 1 del C.C. ya que sólo señala los límites de la personalidad.

Sobre el origen de la personalidad:

- **De la concepción:** La personalidad principia desde que está concebido el ser, pero no podría fijarse con precisión la fecha exacta de la concepción;
- **Del nacimiento:** La personalidad se inicia desde el nacimiento (Chile, Alemania, Francia);
- **De la viabilidad:** Se concede al nasciturus (ser humano meramente concebido, mientras permanece en el seno materno) en todo lo que le favorezca, como protección a lo que los tratadistas han llamado una esperanza de hombre, es la que acepta nuestro Código Civil (art. 1). Agrega esta teoría, al hecho físico del nacimiento, el requisito de que el nacido tenga condiciones de viabilidad, de que sea viable es decir que haya nacido con aptitud fisiológica, para seguir viviendo fuera del vientre materno, por sí sólo.
- **Ecléctica:** La personalidad comienza con el nacimiento, pero la retrotrae al momento de la concepción para todo lo que beneficie al que está por nacer (España). La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorezca, siempre que nazca en condiciones de viabilidad (art. 1 c.c.).

## 2.11. Capacidad

La mayoría de tratadistas expone un criterio uniforme al considerar la personalidad jurídica como sinónimo de capacidad jurídica y de ahí que definan ésta como la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones de derecho, o como la aptitud de una persona para ser titular de relaciones jurídicas, o bien como la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes.<sup>12</sup> (Artículos 9 al 14 c.c.; Artículos 406 al 410 CPCyM) Aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones (Salvat). Es la aptitud de una persona para adquirir derechos y poderlos ejercer por sí misma.

Cabe pensar que, de aceptarse esa sinónima, uno de los términos, personalidad o capacidad, estaría demás para precisar conceptos indudablemente básicos del derecho, en especial del derecho civil. Ahora bien, si se parte del punto de vista de que persona es el sujeto de derechos y obligaciones y de que la personalidad es la investidura jurídica necesaria para que el sujeto entre el mundo de lo normativo.

Si se aceptan esos criterios, el concepto de capacidad tiene vigencia considerándola, entonces sí, como la aptitud, derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular, como sujeto activo o pasivo, de relaciones jurídicas, o bien de derechos y obligaciones, aptitud que llega a tener concreción

---

<sup>12</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 25.

en la dinámica del mundo jurídico, ya por virtud de la propia ley que lo permite aunque la persona esté en incapacidad física de expresar su voluntad.

La capacidad jurídica es considerada también, por otros autores, entre ellos Rojina Villegas, no como una aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, sino como un atributo, de las personas, que debe reconocer, no otorgar el derecho. Cabe aquí volver a afirmar, como en el caso del concepto de la personalidad, que el tema va más allá del simple rigorismo jurídico, por lo cual la divergencia de criterios seguirá subsistiendo.

- Capacidad de derecho (de goce o adquisitiva), faculta a la persona para: adquirir derechos e incorporarlos a su patrimonio, ser titular de ellos, ser sujeto de derecho; es innata al ser humano, incluso al nasciturus, es subjetiva e inseparable de la persona humana. Inexplicablemente, ha existido y existe una tendencia a la sinonimia personalidad capacidad de derecho, cuando se trata de precisar uno u otro concepto. Quizás resulte difícil distinguir ambas figuras porque la determinación de la personalidad jurídica produce automáticamente el surgimiento de la capacidad jurídica, aunque, nótese bien, no de la plena capacidad jurídica. Si llega a aceptarse, como en efecto ocurre según quedé expuesto, que personalidad es lo mismo que capacidad, tendría, consecuentemente y para mayor claridad, que descartarse uno de los dos términos, lo cual en realidad no ha ocurrido porque ambas categorías jurídicas son necesarias. En efecto, si se admite que personalidad es expresión

sinónimo de capacidad, lo cual en la actualidad resultaría inadmisibles porque el concepto de personalidad es un concepto pleno, como lo es el de persona.

Concebir la capacidad de derecho como susceptible de limitaciones según el desarrollo físico o intelectual de la persona, no violenta en forma alguna el concepto de esa categoría jurídica, porque la misma expresión, capacidad, está indicando que no se presenta, al menos en numerosas revelaciones de la misma, en idéntico grado en todas las personas. Por todo ello es conveniente ratificar lo expuesto con anterioridad, o sea que la capacidad, especialmente la capacidad de derecho, es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo, de derechos u obligaciones.

- Capacidad de hecho (o ejercicio), es la aptitud legal de una persona para poder ejercer personalmente, por sí misma, los derechos que le corresponde o de que es titular, es el derecho objetivo llevado a la práctica.

Se infiere, de las opiniones expuestas, que no existen visibles discrepancias de criterios para precisar el concepto de la capacidad de ejercicio o de obrar. La capacidad de ejercicio significa, entonces, la dinámica de la capacidad jurídica, de la persona que puede, actuando por sí, personalmente, adquirir derechos y contraer obligaciones, se dice que tiene capacidad de ejercicio, o, con otra terminología, de obrar.



Esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple determinada edad, entendiéndose que por ese hecho la persona se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales, de su capacidad jurídica total, a menos que en ella se tipifique alguna forma de incapacidad prevista por la ley.

Puede afirmarse, en otro orden de ideas, que durante la minoría de edad de la persona tiene capacidad de derecho, pero no de ejercicio, en esa misma situación se encuentran, ellos sí plenamente, los declarados en estado de incapacidad.

## **2.12. Incapacidad**

Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declare incapaces. Las incapacidades de derecho parciales pueden ser:

- Por razón de la edad: por ejemplo, para otorgar testamento (934 C.C.)
- Por razón de la salud: por ejemplo para ser tutor, no lo puede ser quien padezca de enfermedad grave o contagiosa (314 inc. 10 C.C.)
- Por razón de conducta delictuosa.
- Por razón de la función o empleo: para suceder por testamento los ministros de cualquier culto y los médicos y cirujanos (926 C.C.)

La incapacidad de hecho puede ser absoluta o relativa, esta incapacidad inhabilita a la persona para actuar u obrar personalmente, por sí misma; la incapacidad de hecho absoluta tiene lugar en varios casos: 1) en los menores de catorce años, 2) en los enfermos mentales desde sentencia firme en que se declara la interdicción, 3) en los dipsómanos o toxicómanos desde su declaración de interdicción, 4) los ciegos y sordomudos que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable. Los actos jurídicos de los absolutamente incapaces son nulos absolutamente, los actos anteriores a la declaratoria de interdicción pueden ser anulados (9, 10, 11 C.C.)

En la incapacidad de hecho relativa se puede mencionar la que tiene los llamados menores adultos, que son aquellos cuya edad fluctúa entre los catorce años cumplidos y los dieciocho años de edad, los actos de estos pueden ser anulados (8 C.C.). La incapacidad de hecho persigue la protección de los intereses de una persona no capacitada (14 C.C.)

### **2.13. Estado de interdicción**

La declaración judicial del estado de interdicción es la declaración de incapacidad de una persona mayor de edad, que le limita el ejercicio para la realización de la vida civil y privada, que puede ocasionar los efectos siguientes: que se le nombre un tutor o representante al interdicto, suspensión absoluta para

el ejercicio de sus derechos civiles, suspensión de sus atribuciones según el estado civil.

#### **2.14. Atributos de la personalidad**

- Capacidad.
- Estado civil.
- Nombre.
- Domicilio.
- Patrimonio.

#### **2.15. Identificación de la persona**

La persona individual se identifica con los elementos nominales, que son el nombre propio y apellidos de sus padres casados o el de sus padres no casados (4 c.c.). Como se desprende del art. 5 del c.c. la identificación de la persona se puede establecer en cualquiera de estos tres casos: a) por el uso constante y público de un nombre distinto del que aparece en su partida de nacimiento; b) cuando el interesado use incompleto su nombre; c) cuando se omita alguno de los apellidos que le correspondan. La identificación propia o personal la gestiona la persona misma y conforme el art. 440 CPCyM se solicita ante notario, lo que se hará constar en escritura pública. La identificación de terceros se podrá pedir ante el juez de primera instancia o ante un notario, se publica edicto en el Diario Oficial

y si hay oposición se suspenden las diligencias voluntarias y se seguirá en juicio ordinario. Si no hubiere oposición el juez dictará resolución (441 c.c.).

## **2.16. El nombre y sus elementos**

Consta de dos partes: a) nombre propio, b) patronímico o apellido. El nombre es indivisible. Es un medio de designar a las personas y constituye un derecho subjetivo intelectual y de carácter eminentemente extrapatrimonial (Alberto Spota) (4 c.c.) Los caracteres del nombre son: Absolutos: oponibilidad erga omnes, inalienabilidad (no puede enajenarse por ningún modo), imprescriptibilidad (no se extingue). Relativos: inmutabilidad (el derecho al nombre no es susceptible de cambio), irrenunciabilidad (el derecho al nombre no se puede renunciar) .La adquisición del apellido no es voluntaria y tiene lugar en los siguientes casos: filiación (4 c.c.), adopción (232 c.c.), matrimonio (108 c.c.). El apellido se pierde por extinción del derecho de filiación (cuando el padre impugna la paternidad y obtiene resolución judicial firme), por cesación o revocación de la adopción (246 y 247 c.c.), por nulidad o disolución del matrimonio (108 c.c.). Pseudonimo, denominación distinta del nombre verdadero, es un nombre creado y popularizado por impulso propio. Sobrenombre, alias, apodo, es el impuesto a determinada persona por otra, en expresión que se generaliza. Efectos: obligatoriedad, inmutabilidad, no comerciabilidad, imprescriptibilidad.

## **2.17. Las personas jurídicas**

Constituye una unidad orgánica, resultante de una colectividad organizada de un conjunto de bienes, a la que para la consecución de un fin social durable y permanente, el Estado le reconoce una capacidad de derechos patrimoniales.

Es el conjunto de personas y bienes que persiguen un fin constante que una sola persona no lo puede llevar a cabo, debe poseer un reconocimiento legal, es sujeto de derecho.

Son aquellos entes abstractos que persiguen fines de utilidad colectiva, a los que, como medios para la consecución de éstos, concede la ley personalidad jurídica patrimonial.

### **2.17.1. Naturaleza jurídica**

Existen varias teorías: TEORÍA DE LA FICCIÓN LEGAL: Parte del punto de vista que solo el ser humano es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. En consecuencia, los derechos y obligaciones imputados a algo que no sea un varón o una mujer, están necesariamente imputados a un ser ficticio, que carece de facultad de raciocinio. Teoría de la ficción doctrinal: Unos autores consideran que la persona jurídica es una patrimonio o conjunto de derechos, sin sujeto real o ficticio, sobre la base de que pueden existir derechos sin sujetos; o

bien que la persona jurídica no es más que una forma de propiedad colectiva. Teoría de la realidad: Las personas jurídicas tienen vida propia y consecuentemente son sujetos de derecho. Castán afirma que no se ha llegado a una solución satisfactoria del problema que implica la naturaleza de las personas jurídicas, pero se descarta la idea de ficción.

### **2.17.2. Características y atributos de la persona jurídica**

Características:

- Es un conjunto de personas y bienes; b) tienen un fin constante que no lo puede realizar una sola persona;
- Posee reconocimiento legal;
- Puede ser sujeto de derecho.

Atributos:

- Personalidad, es la apreciación de la persona considerada en si misma;
- Capacidad, tienen capacidad de derecho, en cuanto a la de hecho o ejercicio tiene limitantes y no tienen la amplitud o libertad que tiene las personas individuales;
- Nombre, es variable (instituciones de D. público: nombre por medio de la ley que las crea; fundaciones: nombre que designe el fundador; asociaciones,

nombre que decida la voluntad mayoritaria; sociedades y consorcios, nombre o razón social);

- Domicilio, es fijo y obligatorio (38 y 39 c.c.);
- Patrimonio, principio separatista (los miembros no son responsables de las deudas u obligaciones contraídas por ella).

### **2.17.3. Clasificación**

Por la forma de su constitución

- Tipo Asociacional
  - Estado
  - Municipalidades
  - Instituciones de derecho público: USAC, IGSS, Banco de Guatemala.
  - Sociedades
  - Universidades
  - Iglesias de todos los cultos
  - Asociaciones y Corporaciones en general
  
- Tipo fundacional
  - Fundaciones

- Por el fin u objetivo que persiguen
  
- Necesarias: Porque son indispensables para la realización de un fin humano. Estado, Munis., instituciones de derecho público.
  
- Voluntarias: Son creación libre del hombre. Asociaciones, sociedades, corporaciones, consorcios, fundaciones.

#### **2.17.4. Existencia de la persona jurídica**

Se explica con las teorías que tratan de determinar la naturaleza jurídica de las personas jurídicas, actualmente todos los tratadistas admiten la existencia de la persona jurídica; la existencia de las personas jurídicas se da para mostrar que existen para la realización de un fin jurídico, a diferencia de las personas naturales; Teoría de la ficción legal, afirman que la persona jurídica es una ficción y por lo tanto carece de existencia legal o natural, este criterio está totalmente descartado. Teoría de la ficción doctrinal, sigue un poco los lineamientos de la anterior, afirma que la persona jurídica es una forma de propiedad colectiva, esta teoría da más importancia a un conjunto de bienes, o al destino de estos. Teoría de la realidad, admite la existencia de las personas jurídicas al afirmar que tiene vida propia, y que son sujetos de derecho.



### **2.17.5. Fundaciones, asociaciones e iglesias**

Las fundaciones han sido definidas como afectaciones de capital, se constituyen por escritura pública o testamento, la P.G.N. debe velar porque los bienes de la fundación se empleen debidamente conforme su destino (20, 21, 22 c.c.) .

Las asociaciones tienen la capacidad civil de estas se regulará por las normas de su institución aprobadas por el Ejecutivo, se disolverán por voluntad de la mayoría y por causas señaladas. (18, 25, 26 c.c.)

La iglesias son la congregación o sociedad de los fieles, reunidos por la profesión de una misma fe, por la participación de iguales sacramentos. Civilmente la Iglesia es una persona jurídica capaz de adquirir bienes y disponer de ellos, pero estos deben ser destinados a fines religiosos de asistencia social o de educación. (17 c.c.). Los templos y las cosas sagradas y religiosas corresponden a las respectivas iglesias.

### **2.17.6. Organizaciones no gubernamentales**

La asistencia social es un concepto impreciso dentro de la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad., o de cooperación a la mejora extraprofesional de los trabajadores y otros grupos o

categorías sociales, la tendencia actual es una asistencia regida por el seguro social. Regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido. (18, 31 c.c.).

## **2.18 El registro civil**

### **2.18.1 Antecedentes históricos**

El registro civil, es una institución dedicada al estado civil de las personas, se remonta al último período de la Edad Media. La Iglesia católica es la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Estos registros religiosos se hicieron evidentes, que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

El real y verdadero Registro Civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se llevase en un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones. La Reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental

Determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todos los relacionados con el estado civil de las personas, prescindiendo de la ingerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.

### **2.18.2 Naturaleza de la institución y su importancia**

La importancia en el transcurso de los siglos se hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible, dígase a manera de ejemplo: la fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos. Esa seguridad en orden a los numerosos casos cambiantes estados civiles de las personas, pone de manifiesto la importancia del registro de los mismos, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo.

La naturaleza del registro es una dependencia administrativa (municipal, en el país), una oficina pública, y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma. El Registro Civil es una institución pública que puede y debe de servir

como el garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

## **2.19 El registro civil en Guatemala**

Es la Institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas. El Registro Civil se instituye en nuestro país con la vigencia del Código Civil de 1877, éste Código no llenaba todos los aspectos propios de esa institución para su mejor funcionamiento. En el año de 1933, fue emitido el Decreto legislativo 1932, que contenía un nuevo Código Civil.

El 1 de julio de 1974, entró en vigencia el Código Civil actual DECRETO LEY 106 , en las que se ordenaron las disposiciones relativas al Registro Civil, incluyendo la inscripción de algunas instituciones creadas por leyes especiales emitidas después del Código promulgado en 1933, como la adopción, y la unión de hecho. Aún cuando se incluyen algunas modificaciones especiales, el concepto de Registro Civil y su sistema general sigue siendo el mismo de hace casi un siglo.

Estas modificaciones se refieren a:

- el Registro pasa a ser dependencia municipal;
- se otorga al registrador fe pública;

- se establece la posibilidad de hacer inscripciones en formularios separados en lugar de libros;
- se reconoce valor probatorio a los actos de los registros parroquiales, antes de la institución del Registro Civil.

## **2.20 Introducción al derecho registral**

Por el derecho registral se regula la organización y funcionamiento de los registros, entre ellos incluido el Civil, de conformidad con sus principios y normas. El derecho Registral es un sector del Derecho Civil, creado para la protección de los derechos. El Derecho Registral es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismo estatales, encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos, así como también la forma como han de practicarse tales registraciones y los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de éstas. (Molinario)

## **2.21 Sistemas y principios registrales**

### **2.21.1 Principios**

- Inscripción: Por cuya virtud se determina la eficacia y valor del asiento frente a otro medio de prueba.

- Legalidad: El registrador debe calificar los títulos que se pretende registrar, apreciando la forma y fondo.
- Publicidad: Facultad de toda persona de conocer lo que obra en los libros.
- Autenticidad: o fe pública registral, presunción de veracidad, que deviene de la fe pública que el Registrador imprime a los actos que autoriza.
- Unidad del Acto: La inscripción, con todos sus requisitos, como calificación, asiente del acta, firmas, anotaciones y avisos, integran un solo acto registral y debe producirse en el mismo momento sin interrupción.
- Gratuidad: Las inscripciones son gratuitas.

### **2.21.2 Hechos o actos que se inscriben en el registro civil**

- El nacimiento
- La muerte
- Matrimonio
- Reconocimiento de hijo
- Insubsistencia y nulidad del matrimonio
- Tutela
- Extranjero domiciliado
- Extranjero naturalizado
- Adopción
- Unión de hecho
- Persona jurídica

- Divorcio
- Separación de cuerpos
- Identificación de persona
- Identificación de tercero
- Suspensión de la patria potestad
- Pérdida de la patria potestad
- Reestablecimiento de la patria potestad
- Cambio de nombre
- Revocatoria de adopción
- Cesación de adopción
- Rehabilitación de la adopción
- Capitulaciones matrimoniales
- Omisión de asiento de partida
- Rectificación de asiento de partida
- Reposición de asiento de partida
- Insubsistencia de matrimonio
- Nulidad de matrimonio
- Declaratoria de ausente o ausencia
- Cambio de nacionalidad de los guatemaltecos
- Disolución de las personas jurídicas
- Modificación de las capitulaciones matrimoniales
- Cesación de la unión de hecho
- 34. declaratoria de muerte presunta

- Declaratoria de interdicción
- Determinación de edad

## **2.22 El registro civil en relación con las personas jurídicas**

En el libro especial de Registro de personas jurídicas se hará la inscripción de las fundaciones y asociaciones sin interés lucrativo, patronatos y comités para obras de recreo o beneficio social; las asociaciones no lucrativas podrán establecerse con la autorización del Estado.

Su inscripción deberá hacerse con la presencia del testimonio de la escritura pública en la que se constituya la persona jurídica, a la que debe de acompañarse un duplicado con un timbre de cincuenta centavos quedando el duplicado archivado y devolviéndose el original debidamente razonado.

Las asociaciones no lucrativas autorizadas por el Estado presentarán para su inscripción, copia simple certificada de sus estatutos o reglamento y el acuerdo de su aprobación y del reconocimiento de su personalidad jurídica, documentos que quedan en poder del Registro.



## CAPÍTULO III

### 3. Familia y derecho de familia

#### 3.1 La familia

Indica Aguilar Guerra que “La palabra familia proviene de la voz familu, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo; o sea la gente que vive bajo la autoridad del señor de ella, y el conjunto de ascendientes y colaterales de un linaje. La familia constituye un preconcepto, en el sentido de que el sistema jurídico recoge el que está presente en un determinado tipo de sociedad y en determinada época.”<sup>13</sup>

Resulta razonable admitir que, en una primera época el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales de carácter exclusivo entre determinados sujetos sino que la relación sexual, de la que en última instancia deriva la organización de la familia, existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 1

<sup>14</sup> Bossert, Gustavo y Eduardo, Zannoni, **Manual de derecho de familia**; pág. 2

La familia constituye un preconcepto, en el sentido de que el sistema jurídico recoge el que está presente en un determinado tipo de sociedad y en una determinada época. Y como es lógico, eso permitía que desde el nacimiento de una persona se supiera, con obvia certeza, quien era su madre; pero no existía ninguna certidumbre de quien era su padre, lo cual ha dado un respaldo estupendo a la teorías que afirman el carácter matriarcal que tuvo la familia en su origen, pues desde entonces era la madre quien se encargaba del cuidado, alimentación y educación de los hijos.

La relación familiar adquiere un sentido diferente según se le contemple como simple fuente de efectos jurídicos o bien como presupuesto para una concreta regulación. Muchas razones llevaron a los hombres de los grupos humanos antiguos a buscar relaciones con mujeres de otro grupos, entre ellas, las guerras, la carencia de mujeres o lo que algunos científicos sociales han dado en llamar una inclinación natural de la conciencia de los hombres, como quiera que haya sido esto supuso un avance en la vida humana ya que se abandonan de esta manera las practicas incestuosas y se da un paso enorme en la búsqueda de un grupo mas estable.

Es por ello que se ha considerado tanto al matriarcado como a la monogamia, la base del origen de la familia como se concibe en nuestros días. La monogamia que ayudó a imponer una especie de orden sexual en la sociedad, ayudó también a hacer más equilibrada la función de cuidar y educar a los hijos, debido a que al estar totalmente individualizados e identificados, madre y padre de los descendientes, se pudo repartir entre ambos esa difícil tarea, partiendo de la aptitud física, la cual fue

esencial para distribuir entre el hombre y la mujer, según sus posibilidades naturales, (trabajo basado en la fuerza física por un lado y quehaceres domésticos por otro) los deberes de cada uno, para facilitar con el esfuerzo común los satisfactores de las necesidades de ellos y sus hijos. Familia proviene del vocablo *fames*, usado entre los Oscos, pueblo de Campaña; Italia y que a su vez se deriva del latín *fame*, que significa hombre.

El concepto de familia puede ser entendido en dos sentidos; amplio y estricto o restringido; como señalan algunos estudiosos, en sentido amplio puede entenderse por personas unidas con un lazo de parentesco, y en sentido estricto, padre, madre e hijos.

### **3.1.1 Antecedentes**

La familia es una institución natural que ha existido desde el comienzo de la humanidad. Es la más antigua e importante. Ha evolucionado según épocas, lugares y condiciones del territorio, obedeciendo a los hábitos y costumbres de cada pueblo.

Dicha evolución puede concretarse, en general, a tres etapas: La primera caracterizada por un grupo de familias unidas bajo la autoridad del jefe común, llamado Clan; luego, junto con el Estado, nace la gran familia, cuyo tipo clásico es la familia romana primitiva sometida a la autoridad de *paterfamilias*, único dueño de los bienes y con poderes muy amplios; posteriormente llega la pequeña familia constituida por el núcleo paterno filial, la cual perdura hasta nuestros días.

En cada una de las etapas se presentan cambios en la familia desde diferentes puntos de vista: político, económico, social y jurídico. La familia antigua era una unidad de producción con una economía doméstica cerrada. La producción y el consumo se realizaban dentro de ella; el hecho de existir en la familia, el trabajo y los alimentos hacía propicia la vida en común de sus miembros. Estas unidades, tribus, clanes o gens se convertían en unidades políticas con autoridad suprema del respectivo jefe.

En Roma, bajo el régimen de las Doce Tablas, se distinguían dos círculos domésticos, uno muy amplio, la gens, compuesto por todas las ramas que han ido surgiendo de un mismo tronco e independizándose pero teniendo una jerarquía; y uno más estricto, la familia propiamente dicha bajo la autoridad del paterfamilias que tiene todos los poderes en forma absoluta y estos era: *patria potestas* sobre la mujer; *patria potestas* sobre los hijos; *potestas* simplemente sobre los esclavos y *mancipium* sobre los conciudadanos reducidos a condición servil.

Con Justiniano aumenta la importancia del parentesco de sangre, o sea del parentesco de cognación; los hijos van cobrando propia personalidad civil y la teoría de los peculios les permite ser titulares de un patrimonio, mientras la emancipación los convierte más fácilmente en *sui iuris*. Con la aparición del cristianismo, la familia surge con el matrimonio, el cual es uno e indisoluble y origina derechos y obligaciones entre los cónyuges.

Existe la autoridad paterna limitada y guiada por Dios para bien de los hijos. El cristianismo ejerce su influencia en la época del medioevo. La familia aparece como un organismo de ética muy elevada y como uno de los núcleos sociales más fuertemente constituidos. La autoridad del marido sobre la mujer se presenta especialmente en los aspectos patrimoniales como una tutela sin anular la personalidad de la esposa. Con relación a la patria potestad, corresponde al padre, pero sin excluir totalmente a la madre, con poder más de protección que de poder arbitrario.

Con los filósofos defensores de la razón humana inspirada por la contemplación de la naturaleza, se funda el orden familiar en la imitación del orden natural; Rosseau conceptuaba que la familia solo estaba compuesta por el padre, la madre y los hijos, conforme al estado de naturaleza. Además estaba libre de toda autoridad anterior y de cualquiera consideración social.

Es con este movimiento filosófico que se producen cambios radicales en la legislación revolucionaria: El matrimonio se consagra constitucionalmente como un contrato civil y es la ley civil la que ha de determinar todo lo concerniente al estado de las personas. Estos conceptos los que se acogieron definitivamente en el Código de Napoleón, el cual sirvió de inspiración posterior a la mayoría de las legislaciones europeas y en esta medida a las demás legislaciones latinoamericanas.

La familia moderna ha dejado de ser una comunidad cerrada. La unidad de producción ha desaparecido ante la organización de grupos económicos especializados.

Los miembros de la familia salen del hogar en busca de trabajo. La mujer ya no solo colabora en asuntos domésticos, aprovecha sus aptitudes para mejorar el ingreso familiar.

Los cambios que ha ido sufriendo el núcleo familiar han ocasionado diferentes apreciaciones; para algunos tratadistas dichos cambios, básicamente en el orden económico, son causa de una crisis en la familia.

### **3.1.2 Definiciones**

- **Definición doctrinaria**

El concepto familia, tiene muy diversas definiciones, ya que algunas responden a contenidos jurídicos y otras a aspectos históricos que no son coincidentes, ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, Es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y

que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad.

Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta última definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes.

A su vez, Díaz de Guijarro ha definido la familia como la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.<sup>15</sup>

Familia es: “El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno-filial (la patria potestad de modo muy destacado), los alimentos y a las sucesiones”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, Pág. 73.

<sup>16</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 425.

Federico Puig Peña, citado por Alfonso Brañas, define el concepto familia como: Institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y a sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad sublimada por el amor y el respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida. <sup>17</sup>

Desde una perspectiva sociológica, “la familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco”. <sup>18</sup>

El derecho de familia desde esa perspectiva puede ser definido como: El conjunto de relaciones y vínculos que existe, entre dos o más personas unidas por lazos de parentesco ya sea éste consanguíneo o de afinidad.

De las definiciones anteriores se puede concluir, que si bien es cierto todas ellas son diferentes, las mismas concuerdan con un conjunto de normas jurídicas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares.

---

<sup>17</sup> **Ob. Cit;** Pág. 74.

<sup>18</sup> Bossert, Gustavo y Eduardo Zannoni, **Manual de derecho de familia**, Pág.5



### **3.1.3 Regulación legal de familia**

En la constitución política de la república de Guatemala, se establece lo correspondiente a la familia en el capítulo de Derechos Sociales, en los artículos 47 al 56 del cuerpo legal anteriormente indicado.

El código civil guatemalteco de manera parcial, la orientación del código de 1933 en la estructura y contenido de las materias que integran a la familia, salvedad hecha de que este último no regulaba la unión de hecho, ni la adopción, e incluía el patrimonio familiar en el libro dedicado a los bienes, tratándolo juntamente con los derechos reales de usufructo, uso y habitación.

En este caso el código civil regula esta importante institución dedicándole el título II del libro I, De la familia, que trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, la patria potestad, lo alimentos, la tutela, el patrimonio familiar y el registro civil en los artículos 78 al 441. También existen algunos tratados internacionales y leyes especiales que guardan una estrecha relación con la familia.

También se localiza dentro del Derecho Público, el código penal a proteger como bien jurídico a la familia en los Artículos 129, 131, del 133 al 136, del 138 al 140, 178, 189, 192, del 226 al 231, del 236 al 237, del 238 al 241 y del 242 al 245, siendo esta

parte de la regulación legal en la cual se establece lo correspondiente a lo que es la familia en Guatemala.

#### **3.1.4 Importancia**

Cualquiera que sea el concepto que se considere más aceptable de la familia, es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, ha tenido y tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente organizada. No cabe duda que la familia juega un papel muy importante, no sólo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo, derivadas en gran medida de su situación familiar. La declaración universal de derechos humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone, en el artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto. Si bien esa referencia a la familia no puede interpretarse como una consagración internacional de la misma, sí pone de manifiesto el interés del conglomerado de naciones en esa importante forma de la organización social.

La importancia que en Guatemala, se ha dado a la regulación jurídica de la familia, es evidente. Las constituciones promulgadas en 1945 y en 1956, así como la

de 1965, incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan. En la legislación penal se ha previsto el delito de negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia, en el orden familiar. (Arts. 242 a 245 del Código Penal).

### **3.2 Derecho de familia**

Antonio Cicu, con respecto a la autonomía del derecho de familia, expone que en sus estudios para determinar el lugar que corresponde al derecho de familia, hizo una exposición sistemática de la materia; aceptando que generalmente se le trata como una parte del derecho privado disiente de esa concepción tradicional y afirma que el derecho de familia debe ser estudiado y expuesto sistemáticamente fuera de ese campo del derecho. Si la distinción entre el derecho público y el derecho privado resulta, dice Cicu, de la diversa posición que al individuo reconoce el Estado (posición de dependencia con respecto al fin en el derecho público, y de libertad en el derecho privado), en el derecho de familia la relación jurídica tiene los caracteres de la relación de derecho público. Interés superior, y voluntades convergentes a su satisfacción; pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un organismo igual al Estado, en cuanto que no hay en ella sino esporádica y embrionariamente una organización de sus miembros, se le confían funciones, temporales y a veces accidentales, siendo designadas a priori las personas a las cuales se les encomiendan.

No obstante, Cicu es reacio a admitir que el derecho de familia deba incluirse en el derecho público. Si el derecho público es el del Estado y el de los demás antes públicos, el derecho de familia no es derecho público. La familia no es ente público no porque no esté sujeta, como los entes públicos, a la vigilancia y a la tutela del Estado, sino porque los intereses que debe cuidar no son, como en los entes públicos intereses de la generalidad, por lo cual no está organizada como éstos.

Por tanto al derecho de familia se le podría asignar un lugar independiente en la distinción entre derecho público y derecho privado; es decir, que la bipartición podría ser sustituida por una tripartición que respondiera a las características particulares que socialmente asume el agregado familiar frente al agregado público.<sup>19</sup>

### **3.3 Derecho de familia guatemalteco**

Sistema de normas reguladoras del Matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas.

Fuentes:

- El matrimonio
- La unión de hecho.

---

<sup>19</sup> Brañas, **Ob. Cit;** Pág. 75.

- La Filiación.
- La Adopción.

### **3.3.1 Codificación del derecho de familia guatemalteco y derecho comparado**

El Código Civil de Guatemala regula unitariamente la Familia, dedicándole el título II del Libro I, que en los respectivos capítulos trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, patria potestad, alimentos tutela, patrimonio familiar y registro civil, en un total de 363 artículos comprendidos del 78 al 441.

Sigue el actual código, más o menos, la orientación del de 1933 en las materias, salvedad hecha de que éste último no regulaba la unión de hecho ni la adopción, e incluía el patrimonio familiar (o sea su equivalente, el asilo de familia) en el libro dedicado a los bienes, tratándolo juntamente con los derechos reales de usufructo, uso y habitación.

Derecho comparado en el curso de los distintos ordenamientos, la familia es considerada un derecho incluido dentro del derecho civil. Sin embargo hoy en día no existe acuerdo de que el derecho de familia pertenezca al derecho privado.

Y la mayoría de tratadistas rechazan la idea de que pueda formar parte del derecho público, se habla de una simple variante del derecho público para poder asignar el lugar que le corresponde al derecho de familia.

El tratadista italiano Antonio Cicu, introdujo la idea de su inconformidad con la pertenencia del derecho de familia al derecho privado, y señala como sus razones: que en el derecho familiar la relación jurídica tiene los caracteres de la relación del derecho público: interés superior, y voluntades convergentes a su satisfacción; pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un organismo igual al Estado, le confían muchas funciones, siendo designadas a priori las personas a las cuales se les encomienda.<sup>20</sup>

### **3.3.2 Características del derecho de familia**

- Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral.
- Predominio de las relaciones personales sobre las patrimoniales.
- Primacía del interés social sobre el individual, y protección del Estado al más débil en la familia.
- Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes.
- Los derechos de familia son inalienables, intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág.76.

- Los derechos de familia no están condicionados.
- Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Análisis jurídico, doctrinario y social acerca de los padres adolescentes y del Artículo 217 del código civil en cuanto al reconocimiento por el padre menor de edad**

#### **4.1 Enfoque sociológico de la maternidad y la paternidad adolescente**

El embarazo en la adolescencia muy pocas veces es casual y menos aún conscientemente buscado. Obedece en general a una serie de causas psicológicas, sociales y culturales, con un patrón propio que se repite a lo largo de las diferentes poblaciones en que este fenómeno se ha estudiado.

La sociedad en general condena los embarazos precoces más por falta de previsión en la anticoncepción, que por respeto a la vida humana por las consecuencias acarreadas. Pero esta sociedad no facilita para nada a los jóvenes el llegar a soluciones maduras para enfrentar las actuales.

Cuando una joven se ha embarazado, la noticia es recibida con evidente disgusto por su compañero, su familia y su entorno social (escuela, trabajo). No hay datos acerca de que la maternidad en la adolescencia sea bien recibida en ningún grupo de la mayoría de las sociedades actuales.

Si la joven continua el embarazo tiene cuatro caminos posibles:

- **Criar el niño con la familia de origen** (es decir con sus padres), lo que suele ocurrir en las clases sociales más pobres, donde la situación no es una novedad. Este tipo de crianza en "clan" o "tribu", genera confusión de roles y funciones familiares en el niño, pero le brinda a él y a su madre un continente afectivo aceptable.
- **Casarse o unirse:** conviven, pero no tienen la independencia económica necesaria para consolidarse como pareja. Esto, además de la inmadurez afectiva, explica la alta tasa de fracaso de estas uniones.
- **Dar el niño en adopción:** esto tiene un alto costo emocional. La sociedad tiene en general una actitud ambivalente al respecto, con posiciones muchas veces encontradas. La opinión de los jóvenes padres suele ser la que menos se tiene en cuenta.
- **Alojarse en lugares maternos:** que es siempre una solución transitoria y constituye una forma sofisticada de marginación. Las nuevas tendencias son a utilizar pequeños hogares, similares a una familia, en lugar de grandes instituciones impersonales, que se adecuarían mejor a un modelo integrador con posibilidades de producir un impacto positivo en la problemática de la madre adolescente y sola.

Es indudable la carga que para la madre entraña cualquiera de esas posibilidades, sin embargo para el padre también, pero éste en general lo enfrenta con menos frecuencia que la mujer adolescente.

#### **4.1.1 Actitudes de los padres adolescentes**

Esos jóvenes padres en general suelen tener menos información que sus compañeras sobre el proceso biológico general y la noticia de ser padres suele conmoverlos profundamente. Deben en ese momento asumir un rol que en esa etapa de su crecimiento está cuestionado. Algunos adolescentes lo intentan, pero la desvalorización a la que son sometidos por sus propias familias, las dificultades laborales y económicas, el rechazo social y la relación de conflicto que se establece con su compañera, hace que muy pocos puedan asumir y mucho menos concretar la responsabilidad. Se convierten así en padres *abandonantes*, con posibles secuelas hasta la fecha no bien estudiadas.

Por ello, el padre adolescente, en esta compleja problemática, es una persona que también requiere ser atendida y considerada por el equipo de salud.

#### **4.1.2 Consecuencias de la paternidad y maternidad adolescente**

Desde el punto de vista sociológico, muchas consecuencias, especialmente negativas, se derivan de la maternidad y la paternidad adolescente; obviamente, esas consecuencias afectarán tanto al padre, como a la madre adolescentes, para quienes el advenimiento de un hijo, supone un cambio total en su estilo de vida. Supone serios cambios en la conducta que deben observar esos noveles padres, quienes pasan de ser hijos con derecho al cuidado y vigilancia de sus padres, a ser padres por si mismos,

con la obligación de brindar la vigilancia, educación y alimentación a sus propios hijos, como en condiciones normales ellos deberían disfrutar.

Esas consecuencias, pueden bien detallarse de acuerdo con la siguiente enunciación:

- **Abandono de la escuela:** el embarazo fue una de las causas más frecuentes del abandono escolar en un estudio de Lisnkin en 1986. Los motivos pueden ser por vergüenza o por planes de educación formal difíciles de cumplir cuando se está criando un hijo.
- **Dificultades laborales:** los adolescentes tienen en general trabajos mal remunerados y sin contrato, por lo tanto, es habitual el despido cuando se sabe que está embarazada y es muy difícil conseguir empleo en estas condiciones o si ya se tiene un niño.
- **Situaciones de riesgo** perinatal para la madre y el niño, que llevan al fracaso en la crianza.
- **Maltrato psicofísico del niño** en parte porque es el modelo que recibieron y además porque culpan al niño por la situación en la que están.
- **Dificultades para formar una nueva pareja estable** por el estigma que en muchos casos es el ser "madre soltera".
- **Interrupción definitiva del proceso de adolescencia** para asumir roles paternos y maternos con todas las exigencias que esto implica.

- **Dificultades para independizarse económicamente** quedando expuestos a la posibilidad de que los exploten o que deban continuar dependiendo total o parcialmente del núcleo familiar con todas sus consecuencias.

#### **4.1.3 Necesidad de la intervención y ayuda para padres adolescentes**

- Prevención primaria: Se refiere a las recomendaciones que se les darían a las adolescentes que no estén embarazadas.
- Medidas destinadas a evitar el embarazo en la adolescencia.
- Información sobre fisiología reproductiva gradual y continuada en todos los ámbitos y no solo limitada al ámbito escolar.
- Utilización adecuada de los medios de comunicación.
- Estimulación de los jóvenes a la reflexión grupal, sobre los problemas relacionados con cada etapa de la adolescencia.
- Fomento de la comunicación entre padres o adultos responsables y los jóvenes en lugares comunes que sirvan de foro de discusión.
- Entrenamiento de las personas que tienen contacto prolongado con adolescentes (docentes, líderes) para la atención de aquellos adolescentes en situaciones de alto riesgo.
- Captación, por personal entrenado, de los jóvenes que no asisten a establecimientos educacionales ni trabajan, para su reinserción social y educación.
- Prevención secundaria: se refiere a las recomendaciones y medidas que se tomarían cuando la joven ya está embarazada.

- Asistencia del embarazo, parto y recién nacido en programas de atención a adolescentes, por personal motivado y capacitado en este tipo de atención.
- Asistencia al padre, así como a la madre de la criatura, favoreciendo su participación y ayudándolos a asumir su rol.
- Información y apoyo psicológico a los jóvenes si deciden entregar al hijo en adopción. Estas acciones deberán ser llevadas a cabo en lo posible dentro de programas integrales de atención de adolescentes, con personal de las áreas médica, social y psicológica, que funcionen como equipo.
- Prevención terciaria: Se refiere a las recomendaciones y medidas dirigidas atender el control de la evolución del niño y de sus jóvenes padres.
- Vigilancia del vínculo madre-hijo, padre-hijo, prestando atención a signos de alarma.
- Favorecimiento de la reinserción laboral de la madre y el padre si corresponde.
- Seguimiento médico integral del joven padre, sea cual fuere la situación en la que se haya ubicado frente a su compañera y su hijo.
- Asesoramiento adecuado a ambos para que puedan regular su fertilidad, evitando la reiteración compulsiva de los embarazos con intervalo ínter genésico corto.
- Creación de pequeños hogares maternos para las jóvenes sin apoyo familiar, que además de alojarlas las capaciten para enfrentar la situación de madre soltera y la prevención de un nuevo embarazo no deseado.

## **4.2 Discriminación establecida contra los padres menores de edad al no permitir el reconocimiento de sus hijos sin consentimiento previo de padres, tutores o autorización judicial**

### **4.2.1 Definiciones de reconocimiento**

Respecto del reconocimiento, Ossorio indica: Acción y efecto de reconocer. El vocablo, jurídicamente se encuentra referido a muy diversas instituciones de Derecho privado unas y de derecho público otras, todas las cuales con distintas acepciones. Es el acto de confesar la paternidad natural o legítima.

### **4.2.2 Reconocimiento de hijos extramatrimonial**

"Acto jurídico mediante el cual el padre o la madre declaran su paternidad o su maternidad sobre el hijo nacido fuera del matrimonio. Ese acto es irrevocable... el *reconocimiento* concede a los hijos el derecho de usar el apellido del progenitor reconociente..."

El Artículo 426 del Código Civil establece: (Reconocimiento en el registro)- El reconocimiento que se efectuare en el Registro, se hará constar en el libro respectivo, por medio de un acta que firmarán el registrador y el padre que hiciere el reconocimiento.

Así mismo el Artículo 427 del mismo cuerpo legal indica: (En el acta se expresará el nombre, apellido, edad, estado, profesión, nacionalidad y domicilio del que hace el reconocimiento; así como el nombre, lugar y fecha en que nació el hijo a quien se reconoce. El registro hará constar si conoce al que comparece como progenitor y, en caso negativo, exigirá la cédula de vecindad o la comparecencia de dos testigos de conocimiento, que firmarán el acta.

Luego de éstas definiciones, analizaremos lo que regula el Decreto 106 del Congreso de la República, Código Civil, en el Artículo 214, segunda parte, en donde se establece: el reconocimiento de uno solo de los padres, sólo produce efectos respecto de él, por lo cual el efecto al que hace referencia la ley ha de entenderse en el sentido de que el reconocimiento unilateral no puede afectar los derechos de la madre. También se entiende que no crea ninguna presunción de paternidad o maternidad en relación con otra persona como progenitora.

En todo caso si quien se presume ser el padre de un menor ante la negativa de la autorización de la madre puede de conformidad con el Código Civil establecer la filiación, a pesar que este procedimiento vulnera el derecho de la madre a oponerse ante el reconocimiento voluntario de un hombre que dice ser el padre de su hijo, en virtud que el Artículo 210 del mismo cuerpo legal establece: (Reconocimiento del padre)  
- Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre; del solo hecho del nacimiento; y, con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia



judicial que declare la paternidad. El Artículo citado, lesiona reitero, el derecho de la madre a oponerse a reconocimiento que realice una persona que actúe de mala fe o por intereses personales.

#### **4.2.3 Definición de padres**

De acuerdo con la Real Academia Española de la lengua, Varón que ha engendrado. Cabeza de una descendencia, familia o pueblo.

“Podríamos decir que, en el plano jurídico, no es lo mismo ser progenitor que ser padre, ni ser procreado que ser hijo”<sup>21</sup>

“Varón que ha engendrado a otra persona y que con arreglo a ella se encuentra en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina ascendente, como la madre lo es la línea femenina. De la relación paternofilial se derivan diversas obligaciones y derechos, principalmente los que se refieren a la patria potestad, a la prestación recíproca de alimentos, a las sucesiones legítimas, a los deberes de asistencia, al consentimiento matrimonial de los menores de edad, a la corrección, a la transmisión del apellido y al nombramiento de tutor, entre tantísimos más.”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Aguilar Guerra, Vladimir. **Ob. cit.** Pág. 129

<sup>22</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 699

### **4.3 Análisis de la aptitud de los menores de edad que han cumplido catorce años**

En Guatemala, al tenor del Artículo 8 del código civil, la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere con la mayoría de edad. De conformidad con esa misma norma, la mayoría de edad se obtiene cuando la persona ha cumplido dieciocho años; las legislaciones de los distintos países difieren mucho respecto del establecimiento de la mayoría de edad, en algunos la misma se alcanza cuando la persona ha cumplido veintiún años, y en algunos otros casos cuando esta ha cumplido veinte; muchos factores influyen en el establecimiento de la mayoría de edad en una u otra cantidad, entre esos factores están aspectos de orden cultural y el mismo desarrollo biológico y emocional de las personas. Se cree incluso que las personas, hoy en día obtienen los elementos necesarios, para ser capaces mucho antes de lo que se necesitaba en épocas pasadas.

Los adolescentes de nuestros días, por ejemplo, poseen conocimientos y cultura general que solo era posible obtener hace cincuenta años, a la edad de veinticinco o veintisiete años; los medios de comunicación y el desarrollo de la tecnología, han jugado un papel muy importante en ese sentido. Por ello, muchos profesionales de las ciencias médicas y de la psicología opinan que la capacidad de los adolescentes para contraer obligaciones y hacerse cargo de sus propias responsabilidades, bien puede ubicarse ahora a la edad de catorce o quince años. Volviendo a la legislación guatemalteca, el Artículo infra citado, indica que los menores que han cumplido catorce

años, son capaces para algunos actos determinados por la ley. Esos actos serán objeto de análisis, en las siguientes líneas y valga decir que los actos a que se refiere la ley, pueden ubicarse tanto dentro del derecho civil como del derecho de trabajo como veremos a continuación.

#### **4.4 Análisis de los casos en que la ley permite que los menores puede ejercer derechos y contraer obligaciones**

Dentro de los casos que la ley contempla en cuanto al ejercicio de los derechos por parte de los menores, encontramos que tal ejercicio se ve compelido como en el caso que nos atañe en la presente investigación, a la autorización previa de sus padres, por lo cual, se puede bien hablar de un ejercicio condicionado.

En cuanto a las normas del derecho civil, encontramos dentro del decreto ley 106, los siguientes Artículos:

**Artículo 81. (Aptitud para contraer matrimonio).** La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes.

**Artículo 94. (Menores de edad).** Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, o tutores, o presentar

autorización escrita de ellos, en forma autentica, o judicial si procediere y, además, las partidas de nacimiento o, si esto no fuere posible, certificación de la calificación de edad declarada por el juez.

**Artículo 259. (Capacidad relativa de los menores).** Los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, con la que ayudarán a sus padres para su propio sostenimiento.

**Artículo 303. (Derecho de los menores que han cumplido dieciséis años).** A los menores que hayan cumplido la edad de dieciséis años, debe asociarlos el tutor en la administración de los bienes para su información y conocimiento; y si carecieren de tutor testamentario tendrán derecho a proponer candidato entre sus parientes llamados a la tutela legítima, o a la falta de éstos, a persona de reconocida honorabilidad para que ejerza la tutela judicial.

**Artículo 1619.** Si el que recibe lo indebido fuere menor o incapaz, solamente restituirá lo que existe en su poder y lo consumido en su propio provecho; salvo el caso de mala fe imputable al menor, o de que lo haya recibido por medio de su representante legal, casos en los cuales se aplicaran las prescripciones relativas a las personas capaces.

En el ámbito laboral, tenemos que el código de trabajo establece:

**Artículo 150.** La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior.

De los Artículos transcritos, podemos indicar que solamente el Artículo 150 del código de trabajo, señala propiamente la posibilidad de que los menores de edad puedan, ejercitar de manera plena sus derechos, es decir, sólo el referido Artículo, faculta a los menores de edad, aplicar su propia capacidad mediante la adquisición de obligaciones de carácter laboral; las demás disposiciones (del código civil), supeditan la capacidad de ejercicio a la supervisión o autorización de quienes ejercen la patria potestad sobre los menores de edad.

#### **4.5 La discriminación contra padres menores al no permitirse el reconocimiento de sus hijos**

El Artículo 218, indica que la mujer mayor de catorce años si tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos sin necesidad de obtener el consentimiento a que se refiere el Artículo 217. Ese Artículo 217, indica que el varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria

potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.

El Artículo 218, hace notoria la discriminación que existe respecto de los padres (hombres) menores de edad en cuanto al reconocimiento de sus hijos, puesto que señala claramente que **la mujer mayor de catorce años si tiene la capacidad civil necesaria...** Mientras que no sucede lo mismo para los varones de conformidad con el Artículo 217.

¿Por qué la mujer menor de edad de acuerdo con la ley si tiene capacidad necesaria y el hombre no? Si la minoría de edad, impide la plena conciencia de las personas en los actos que realizan, esa circunstancia debería ser igualmente considerada tanto para hombres como para mujeres. El embarazo, como hemos visto al inicio de este capítulo, implica una serie de cambios emocionales tanto para la madre como para el padre menor de edad, por lo cual, ninguna diferencia hay, en mi criterio, para la plena madurez o la inmadurez de un menor de edad, independientemente de su género.

#### **4.6 Implicaciones de la problemática**

La problemática que se genera, debido a que la ley, da un tratamiento distinto a los padres menores de edad, tutelando preferentemente a la mujer, tiene una serie de implicaciones, como por ejemplo, se puede indicar que esa forma de establecer leyes,

responde a un modelo carente de estudios científicos modernos que orienten acerca de si la mujer madura antes que el hombre; además, se nota cierto empirismo legislativo, considerando el embarazo como una fuente de madurez para la madre, dejando de lado la realidad en cuanto a que también para el padre, el engendrar un hijo es una carga emocional fuerte que puede cambiar su vida. Por último parece que el legislador faculta para que la mujer pueda hacer por si sola el reconocimiento, considerando que el padre (también menor) no se hará cargo de sus obligaciones y por ende, la mujer tendrá que hacer sola el reconocimiento, con lo cual en lugar de fomentar la paternidad responsable, parece coadyuvarse en la resignación de la joven a ser una madre soltera.

#### **4.6.1 Posibles soluciones a la problemática**

Una posible solución a la problemática, es la necesidad de reformar el Artículo 217 del código civil, como se indica a continuación.

#### **4.6.2 La necesidad de reformar el Artículo 217 del decreto ley número 106**

Para lograr cierta armonía en la legislación civil guatemalteca y evitar así conflictos que puedan surgir dentro de la sociedad que desencadenen en una lucha de géneros, creo que se hace necesario establecer reformas al Artículo 217 del código civil, de manera tal que se otorgue al padre menor de edad, el mismo derecho que el Artículo 218 otorga a las madres menores. Por tanto, es preciso abogar porque, el padre menor de edad, pueda hacer por si solo el reconocimiento, para que ninguna

persona influya en su decisión de hacerse cargo de por si mismo de las consecuencias que ocasionan sus actos. Es preciso fomentar la responsabilidad en los padres adolescentes, lo cual se consigue solamente a través de normas jurídicas que faciliten el tramite para que él mismo se haga cargo de los actos que solo a el competen, como el reconocimiento de un hijo.

#### **4.6.3 Proyecto de iniciativa de reforma del Artículo 217 del Decreto Ley 106**

En tal sentido se propone la siguiente:

#### **ORGANISMO LEGISLATIVO**

**“DECRETO No. \_\_\_\_\_”**

El Congreso de la República de Guatemala,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Protección a la familia. Los adolescentes han incrementado la necesidad de reconocer a sus hijos sin necesidad de las personas que ejerzan la patria potestad lo autoricen, es decir, sin más trámite, éstos puede realizar dicho reconocimiento, en virtud a la paternidad responsable que realicen aun siendo adolescentes, por consiguiente se hace necesario para hacer más eficaz el reconocimiento de un hijo, de un adolescente,



siendo por ello imperativo modificar lo relativo al reconocimiento establecido en la norma vigente.

## **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República.

## **DECRETA**

La siguiente:

### **REFORMA DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO CIVIL**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el artículo 217 el cual queda así:

**Artículo 217. (Reconocimiento por adolescente).** El varón adolescente puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.

**ARTÍCULO 2.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_\_.**

**Presidente**

**Secretario**

**Secretario**

## CONCLUSIONES

1. El Artículo 217 del código civil que establece que debe haber consentimiento previo de los padres o tutores o en su caso autorización judicial para que un menor de edad pueda reconocer a los hijos que ha procreado, provoca discriminación a la capacidad de ejercicio de los padres menores de dieciocho años.
2. La legislación civil guatemalteca a través del Decreto Ley 106 establece que los menores de edad que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley, con lo cual enuncia aunque indirectamente que en realidad los menores de dieciocho años, poseen la aptitud necesaria como para obligarse.
3. El código civil de Guatemala al hacer engorroso el trámite de reconocimiento para los varones menores de edad, puede estar de forma indirecta propiciando la paternidad irresponsable en los adolescentes, para quienes constituye en muchos casos una carga emocional muy fuerte el hecho de encontrarse en la condición de padres a temprana edad.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los profesionales y estudiantes del derecho, realicen estudios científicos en el ámbito de las ciencias medicas y sicológicas, a fin de determinar si actualmente los menores que han cumplido catorce años, poseen la aptitud necesaria como para establecer por si solos el reconocimiento de sus hijos.
2. Es preciso que el Congreso de la República de Guatemala, realice reformas al código civil para que se permita a los menores de edad, de entre trece y dieciocho años, reconocer a sus hijos para evitar vulneración a sus derechos como personas capaces.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, al legislar evite r contradicciones de las disposiciones jurídicas guatemaltecas en cuanto a la aptitud de los menores de edad que han cumplido catorce años, para ejercer sus derechos y adquirir obligaciones puesto que la legislación civil contrasta con la laboral en ese sentido.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil.** (s. e.) Unión Tipográfica. Guatemala, 1982.

BOSSERT Y ZANNONI. **Manual de derecho de familia.** Ed. Astrea DEPALMA. 3ª. ed. Buenos Aires Argentina, 1991.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Ed. Estudiantil Fénix. 2ª. ed. Guatemala, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** (s. e.) Ed. HELIASTA SRL. Buenos Aires, Argentina. 1994.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** (s. e.) Ed. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1979.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral.** 5t. 9ª ed.; Ed. Reus, Madrid España, 1955.

CHAVEZ ASECIO, Manuel F. **La familia en el derecho.** 2ª ed.; Ed. Porrúa S.A., Mexico, D.F. 1990

HERRERA, Flavio. **Curso de derecho romano.** (s. e.) 2t. Imprenta Universitaria. Guatemala. 1957.

MARÍN PÉREZ, Pascual. **Derecho civil.** (s. e. ). (s. e.) Ed. Tecno. Madrid España, 1983.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s. e) Ed; HELIASTA SRL. Buenos Aires, Argentina. 1980.

PALOMO, Irma y QUILODRÁN, Cecilia. **Padres adolescentes, ¿evadir o asumir la responsabilidad?** 3ª ed.; Ed. Jaca Negra, Santiago de Chile, 1999.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil.** (s. e.) 2t., Vol. I; Ed. Revista de derecho privado, Madrid, 1957.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** (s. e.) 2t.; Ed. Porrúa S.A. México F. 1978.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil Y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.